

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE GUATEMALA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



La modificación del régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la imposición del Criterio de Oportunidad en casos de violencia contra la mujer.  
(Tesis de licenciatura)

Evelyn Mercedes Chamalé Gómez

Guatemala, 2008

**La modificación del régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la imposición del Criterio de Oportunidad en casos de violencia contra la mujer.  
(Tesis de licenciatura)**

**Evelyn Mercedes Chamalé Gómez**

**Guatemala, 2008**



## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	Ing. Abel Antonio Girón Arévalo
Vicerrectora Académica	Licda. Alba de González
Vicerrector Administrativo	Lic. Mynor Herrera
Secretario General	Licda. Alba de González
Directora de Registro y Control Académico	Arq. Vicky Sicajol

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA**

Decano	Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes
Coordinador de Examen Técnico Profesional	Lic. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Cátedra	Lic. Joaquín Rodrigo Flores
Coordinador de Tesis	Lic. Erick Alfonso Alvarez
Asesor de Tesis	Lic. Arturo Recinos Sosa
Revisor Metodológico	Lic. Joaquín Rodrigo Flores

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **PRIMERA FASE**

1. Brenda Lambour Figueroa
2. Abel Archila González
3. Helga Ruth Orellana Aceituno
4. Javier Aníbal García

### **SEGUNDA FASE**

1. Erick Bayardo López
2. Walter Enrique Menzel
3. Ricardo Bustamante Mays
4. Javier Aníbal García
5. Vitalina Orellana y Orellana

### **TERCERA FASE**

1. Walter Enrique Menzel
2. Erwin Herrera Fuentes
3. María Eugenia Samayoa
4. Héctor Andrés Corzantes




Guatemala, 04 de julio de 2007.

Señor(a):  
Evelyn Mercedes Chamalé Gómez  
Presente.

Por este medio se le informa que el trabajo de tesis titulado LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, fue aprobado y se nombra como Asesor Tutor al Lic. ARTURO RECINOS SOSA.

Si por alguna razón no tiene conformidad con su asesor-tutor designado, se le agradecerá que, por este mismo medio se me notifique, a más tardar en 5 días hábiles después de recibida la presente; de lo contrario se considera conforme con lo propuesto.

Atentamente,



**Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes**  
Coordinador de Tesis, Departamento de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**LICENCIADO ARTURO RECINOS SOSA.  
ABOGADO Y NOTARIO.**

Guatemala; 15 de julio de 2008.

Licenciado:

Erick Alfonso Álvarez.

Coordinador de Tesis.


Universidad Panamericana de Guatemala.

Atento me dirijo con el objeto de rendir el dictamen correspondiente relacionado con la tutoría del trabajo de tesis de la bachiller EVELYN MERCEDES CHAMALE GOMEZ Titulado LA MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, y para el efecto le informo lo siguiente:

Se procedió con la tutoría asignada desde el momento de la aprobación del punto de tesis, y en cumplimiento al proyecto de investigación se le brindó la asesoría correspondiente hasta la elaboración del producto final.

En consecuencia habiendo cumplido con los requisitos exigidos para un trabajo de esta naturaleza, SUSCRIBO EL DICTAMEN FAVORABLE DE TESIS.

Esperando haber cumplido con el cargo asignado, aprovecho la oportunidad para suscribirme deferentemente.



LIC. ARTURO RECINOS SOSA  
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de julio de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **EVELYN MERCEDES CHAMALÉ GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUIN RODRIGO FLORES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

Lic. Erick Alfonso Álvarez  
Coordinador de Tesis de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Guatemala, 22 de julio de 2008.

**Licenciado**  
**Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
**Coordinador de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia**  
**Universidad Panamericana de Guatemala**  
**Su Despacho.**

Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias, el motivo de la presente es para informarle que fui nombrado Revisor Metodológico de la tesis denominada: **“LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, presentada por la bachiller **Evelyn Mercedes Chamalé Gómez**, quien ha cumplido satisfactoriamente con las correcciones que le fueron señaladas en el transcurso de la revisión ordinaria.

En consecuencia y para los efectos legales que a la interesada convengan, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con la realización de las posteriores etapas encaminadas a conferírsele oportunamente, el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Rodríguez', is written over the typed name and title of the signatory.

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán  
Abogado y Notario.





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA: Guatemala, veintidós de julio de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulada titulado **LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **EVELYN MERCEDES CHAMALÉ GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN.**

Lic. Erick Alfonso Álvarez  
Coordinador de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Lic. Carlos Enrique Samayoa  
Decano de la facultad de Ciencias  
Jurídicas, Sociales y de la Justicia



NOTA: Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.

## **Dedicatoria**

- A Dios: Por el don de la vida y la inteligencia.
- A mis padres: Victoriano Chamalé Ruiz (+) y María del Rosario Gómez de Chamale, por su amor y su apoyo.
- A mis hermanos y hermanas: Lisette, Rossy, Shený, Verónica, José, Juan Alberto y Claudia, por confiar en mí y brindarme palabras de aliento para continuar en el camino hasta alcanzar mi meta.
- A mis hijas: María José y Rita María, por su amor y apoyo incondicional y porque día a día compartieron conmigo este esfuerzo y siempre me alentaron a seguir adelante.
- A mis sobrinos y sobrinas: Que me permitan ser la luz en el camino que les queda por seguir.
- A mis cuñados y cuñadas: Con cariño fraternal.
- A mis amigos y amigas: Teresa, Flor de María, Christian, Lucky, Arturo y Martita, por su cariño y solidaridad.
- A quienes colaboraron en mi formación: En especial a Licda. Nidia de Corzantes, Lic. Carlos Samayoa, Lic. José Luis Samayoa y Lic. Arturo Recinos Sosa, por su ayuda y compartir conmigo su conocimiento.

A:

La Universidad Panamericana de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, en cuyas aulas se forjaron mis anhelos.

A mi Patria Guatemala:

Con el compromiso de servirle con honestidad y apegada a los principios de la profesión.

A usted:

Por compartir este éxito conmigo.

## Contenido

Resumen	01
Introducción	03

### Capítulo 1

#### Marco Constitucional

1.1. La persona humana	06
1.1.2 Definición de persona humana	06
1.1.3 Naturaleza de la persona humana	09
1.1.4 Naturaleza social del hombre	10
1.1.5 Fines y deberes del Estado	10
1.1.6 El Estado y la persona y la persona humana y su relación con el Estado	11
1.2 Derechos Humanos	14
1.2.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?	18
1.2.2 Naturaleza	20
1.2.3 Garantías Individuales	21
1.3 Libertad e igualdad	21
1.3.1 Libertad	23
1.3.2 Igualdad	24
1.3.3 Justicia	25

### Capítulo 2

#### Legislación internacional

2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	27
2.2 Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer	30
2.3 Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer	32



2.4 Declaración y Programa de Acción de Viena	34
2.5 Ley y Reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	37

## Capítulo 3

### Violencia contra las Mujeres

3.1 Definición de Violencia contra la Mujer	40
3.2 Clasificación de la Violencia contra la Mujer	42
3.3 Antecedentes Históricos	44
3.4 Configuración de la Violencia contra la Mujer	46
3.4.1 Fenómeno multicausal	46
3.4.2 Internalización de la violencia en las Mujeres	46
3.4.3 La indefensión como proceso de aprendizaje	48
3.5 Derechos Humanos de las Mujeres	48
3.6 Compromisos del Estado frente a la violencia contra la Mujer	52

## Capítulo 4

### De los delitos y las penas

4.1 Delitos contra la vida y la integridad de las persona	56
4.1.1 Lesiones leves	57
4.1.2. Agresión	58
4.2 Delitos contra la libertad y seguridad sexual y contra el pudor	58
4.2.1. Violación	59
4.2.2 Abusos deshonestos	59
4.2.3 Estupro	60
4.2.4 Rapto	61
4.2.5 Proxenetismo	62

4.3 Delitos contra la libertad y seguridad de las personas	63
4.3.1 Amenazas	64
4.3.2 Coacción	65

## Capítulo 5

### La Acción Penal

5.1 La acción penal	66
5.2 Teorías de la acción	67
5.2.1 Teoría del derecho subjetivo	67
5.2.2 Teoría del derecho subjetivo autónomo	67
5.3.3 Teoría del Derecho Abstracto de Obrar	67
5.3.4 Teorías autónomas	67
5.3.5 Otras teorías	68
5.3 Clasificación de la Acción Penal	68
5.4 Acción pública	68
5.5 Acción pública dependiente de instancia particular	69
5.6 Acción privada	70
5.7 Formas de iniciar la acción penal	70
5.7.1 Denuncia	70
5.7.2 Prevención policial	71
5.7.3 Querrela	72

## Capítulo 6

### El Criterio de Oportunidad

6.1 Antecedentes del Criterio de Oportunidad	74
6.2 Las Medidas Desjudicializadoras	77
6.3 Definición del Criterio de Oportunidad	78
6.4 Naturaleza jurídica del criterio de oportunidad	79
6.5 Finalidades de dicha institución	79

6.6 Presupuestos y requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad	80
6.6.1 Presupuestos	80
6.6.2 Requisitos	81
6.7 Casos en que se aplica	82
6.8 Consecuencias jurídicas de su aplicación	83

## Capítulo 7

### Trabajo de campo.

7.1 Análisis del artículo 25 del Código Procesal Penal, Criterio de Oportunidad	84
7.2 Entrevistas	88

## Capítulo 8

### Comprobación de la Hipótesis

8.1 Análisis jurídico-dogmático del trabajo de Campo	91
Conclusiones	100
Recomendaciones	102
Referencias	104



## Resumen

El problema a investigar, es bastante extenso; tomando en consideración que la investigación debe basarse desde la perspectiva de género, en el sentido que debe establecerse la tendencia discriminatoria hacia las mujeres, tanto en el derecho penal sustantivo como en la aplicación del mismo por cuanto que, no existe de manera expresa dentro del Código Penal, un tipo concreto dentro del cual pueda encuadrarse la conducta de un agresor sindicado de violencia contra la mujer y peor aún, al ser en la mayoría de casos calificadas las agresiones como lesiones leves, el ente encargado de la persecución penal, solicita al órgano jurisdiccional, autorización para abstenerse de ejercitar la acción penal, quedando prácticamente impune la conducta criminal de los sindicados por dichas agresiones, haciéndose necesario un estudio sobre la Aplicación del Criterio de Oportunidad en los casos de violencia contra la mujer, que permita a la ponente hacer una propuesta concreta en relación a dicho tema.

Es necesario recurrir al estudio de nuestra norma penal sustantiva, a los antecedentes históricos de nuestro Código Procesal Penal, al análisis de la legislación internacional en materia de derechos humanos en relación a los derechos humanos de las mujeres y las diferentes Conferencias de la Organización de las Naciones Unidas promulgadas en relación al tema. También es conveniente estudiar y comprender los alcances, límites y naturaleza para poder configurar la violencia contra la mujer y los aspectos dogmáticos y de política criminal de la aplicación del Criterio de Oportunidad dentro de las políticas criminales del Estado.

En virtud de lo expuesto, a continuación se describe el contenido de cada uno de los capítulos objeto de la presente investigación:

Capítulo uno, trata sobre la persona humana, los fines y deberes del Estado, los derechos humanos y esencialmente, sobre la libertad e igualdad garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Capítulo dos, se refiere a la legislación internacional en materia de derechos humanos y específicamente todos los tratados y convenciones que garantizan los derechos humanos de la mujer y buscan prevenir, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

El capítulo tres contiene información clara sobre la definición, clasificación, antecedentes históricos de la violencia contra la mujer y específicamente trata los derechos humanos de las féminas y los compromisos del Estado de Guatemala frente a la violencia contra la mujer.

El capítulo cuatro describe los delitos y las penas en aquellos tipos penales de los cuales comúnmente es víctima la mujer, plenamente establecidos en el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

El capítulo cinco, se refiere a la acción penal, sus diferentes teorías y formas, su clasificación legal; este es de mucha importancia, en virtud que con la aplicación del criterio de oportunidad, lo que busca el ente encargado de la persecución penal, es abstenerse de ejercitar la misma.

El capítulo seis, trata sobre el Criterio de Oportunidad, su definición, sus antecedentes, naturaleza jurídica, finalidad y consecuencias; asimismo sobre las diferentes medidas desjudicializadoras que establece el Código Procesal Penal guatemalteco, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El capítulo siete, se refiere al trabajo de campo; para poder comprobar la hipótesis, se realizó análisis del artículo 25 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y entrevistas a funcionarios de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público y dirigentes de grupos de mujeres de la sociedad civil, que trabajan directamente con mujeres víctimas de violencia.

El capítulo ocho, es referente a la comprobación de la hipótesis planteada por la ponente, el análisis del trabajo de campo y las conclusiones a las que se arriba al final de la investigación.

## **Introducción**

El Estado de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de nuestra sociedad y fundamenta la promoción y consolidación del bienestar común sobre las bases del régimen de legalidad, protegiendo desde todos los puntos de vista a la persona y a la familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en el artículo 4°. Libertad e Igualdad, indicando que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Hombre y la Mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Sin embargo, el sector población de mujeres en Guatemala, diariamente se ve afectado de manera severa por la discriminación y violencia de la que ha sido objeto a través del tiempo y de la historia, derivado de una estructura socio-cultural en la que la figura masculina ha sido colocada en un pedestal, dando lugar a que de manera continua a través de la desigualdad en las relaciones de poder, que otorgan la supremacía a los hombres, dejen en clara desventaja y en estado de indefensión a las mujeres.

La violencia contra las mujeres en la actualidad, se manifiesta generalmente dentro del hogar conyugal, en toda forma, verbal, psicológica, emocional, sexual, física, económica y patrimonialmente y, no solo es una de las más frecuentes razones de violación de los Derechos Humanos de las féminas, sino la causa más recurrente de mortalidad dentro de este sector de la sociedad; es de tomar en cuenta, que las agresiones tanto físicas, verbales como psicológicas a una mujer, generalmente tienen grandes repercusiones en todos los miembros de la familia. La vivencia de las agresiones destruye no solamente a la mujer, sino la vida y el bienestar de quienes la rodean.

El Estado de Guatemala, asumiendo el compromiso como tal y como parte de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, decretó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece en su artículo 1 que la violencia intrafamiliar, constituye

una violación a los derechos humanos y para los efectos de la ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas y establece las medidas de protección que se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

Considero que radica la necesidad de crear los argumentos necesarios para respaldar una propuesta, mediante la cual pueda de alguna forma modificarse el régimen del ejercicio de la acción penal; es decir, en nuestra ley sustantiva penal, están creadas las figuras tipo dentro de las cuales de alguna forma puede encuadrarse la conducta de los agresores de las mujeres; sin embargo, las penas o sanciones a imponer por la comisión de dichos delitos, que con regularidad son calificados como lesiones, “lesiones leves”, permiten que el ente encargado de la persecución penal, solicite la aplicación del Criterio de Oportunidad a favor del agresor, en virtud que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados. Con ello se pretende, no proteger a la víctima, sino adoptar medidas desjudicializadoras o despenalizadoras, que deben ser evaluadas a la vista de las desigualdades en las relaciones de poder que se dan entre el victimario y la víctima, mayormente en los casos de violencia contra las mujeres.

Es decir que ciertamente no podemos dejar a un lado la tendencia del Derecho Penal moderno a humanizar la pena para rehabilitar al delincuente y buscar soluciones concretas para optimizar y agilizar el trámite de los procesos, sin embargo, debe tomarse en consideración la necesidad de protección de las mujeres dentro de una “sociedad violenta y resentida” que constantemente las discrimina por razón de género, en donde existen relaciones desiguales entre hombres y mujeres que regularmente se traducen en acciones violatorias de los derechos humanos y la integridad y vida de éstas, no siendo posible pues, dejar en la impunidad a un agresor y a discrecionalidad del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal; en ese sentido, se hace necesario a través de la presente investigación, realizar propuestas concretas que nos permitan analizar la legislación

procesal penal en relación a la aplicación del Criterio de Oportunidad en los casos concretos de violencia contra las mujeres y hacer un llamado a la reflexión a quienes tienen en sus manos la administración de justicia, en el sentido que si bien dicho sea, la Aplicación del Criterio de Oportunidad en otro tipo de casos propicia la armonía social, a contrario sensu en el caso que nos ocupa, el resultado es contrario e imposibilita el acceso de las mujeres a la justicia vulnerando con ello sus derechos humanos, por lo que se hace necesario que la ponente del presente punto de tesis aporte a la sociedad guatemalteca y específicamente, a la comunidad femenina del país, una propuesta viable que pueda de alguna forma solucionar las graves lagunas legales que la ley sustantiva y procesal dejan al aplicarse el Criterio de Oportunidad que lesionan los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas; la investigación del presente punto de tesis, enriquecerá la formación de la conciencia ética y de género de la ponente, así como fortalecerá los conocimientos adquiridos a través del trabajo diario.

# Capítulo 1

## Marco Constitucional

La persona humana, fines y deberes del Estado.

### 1.1 La persona humana

Para poder hablar de los principios del estado, se debe empezar por su elemento más esencial, el elemento que es anterior al estado: la población y, como parte de la población, las personas y en particular la persona humana.

El hombre, como bien lo dijo Aristóteles, es un ser social por naturaleza; es decir, necesita vivir en sociedad para así poder satisfacer sus necesidades.

"El hombre es, en efecto, por su íntima naturaleza, un ser social, y no puede vivir ni desplegar sus cualidades sin relacionarse con los demás. El hombre, única criatura terrestre a la que Dios ha amado por sí misma, no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás. Pero, ¿qué es el hombre? Muchas son las opiniones que el hombre se ha dado o se da sobre sí mismo, diversas e incluso contradictorias. Exaltándose a sí mismo como m regla absoluta o hundiéndose hasta la desesperación" (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 abril 2008)

#### 1.1.2 Definición de persona humana

La más célebre definición de la persona es la formulada por Boecio: "Sustancia individual de naturaleza racional" (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 abril 2008). Todos los conceptos integrados en esta fórmula son de origen aristotélico. Por sustancia individual se entiende aquí lo que Aristóteles llama la sustancia primera: una realidad indivisa en sí misma y separada, en cambio, de las demás realidades. Pero, por ser sustancia, su individualidad es, digámoslo así, más radical que la del accidente, dado que éste no se



individualiza por sí mismo, sino por la sustancia. Ahora bien, la persona está clausurada, cerrada en su propio ser, no en virtud de su naturaleza racional, sino por ser un individuo subsistente.

a) Tiene cuerpo y alma.

En la unidad de cuerpo y alma, el hombre, por su misma condición corporal, es una síntesis del universo material, el cual alcanza por medio del hombre su más alta cima y alza la voz para la libre alabanza del Creador. No debe, por tanto, despreciar la vida corporal, sino que, por el contrario, debe. Tener por bueno y honrar a su propio cuerpo, como criatura de Dios que ha de resucitar el último día.

La constitución del hombre se divide en dos: en un cuerpo físico sujeto a las leyes biológicas de todos los seres vivos (nacimiento, nutrición, crecimiento, reproducción y muerte). Y un alma, principio de movimiento de todo ser vivo, que es diferente al de los demás seres vivos ya que está dotado de inteligencia y voluntad. La inteligencia, es la potencia espiritual del hombre de conocer la verdad, y la voluntad, la potencia espiritual del hombre de buscar o tender al bien.

b) Es individual.

Fernando Bastos en su enciclopedia de la Doctrina Social de la Iglesia dice al respecto; Persona Humana: del latín persona. Es el individuo de naturaleza racional, portador de potencialidades que se desarrollan a través de la vida, en el seno de la familia y de la comunidad. (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 de abril 2008.) Como individuo, la persona humana presenta dos características fundamentales:

1) Es distinta de todos los otros miembros de la especie humana, es decir, aunque participe de la misma naturaleza, constituye una totalidad en sí.

2) Es una unidad, que no puede dividirse sin perecer. Se compone de alma y cuerpo, espíritu y materia, que en ella forman una unidad sustancial, cuya ruptura es la muerte.

c) Es social.

El hombre es un ser consciente, racional y libre, y, por eso mismo, es también un ser social, que sólo en la compañía de sus semejantes encuentra las condiciones necesarias para el desarrollo de su conciencia, racionalidad y libertad, características que lo distinguen de los otros animales. Y precisamente por ser consciente, racional y libre, el hombre posee derechos inalienables y deberes morales, mientras el animal sólo tiene instintos y hábitos. De ese conjunto de condiciones que caracterizan a la persona humana: ser consciente, racional y libre, y por lo tanto social, sujeto de derechos y deberes, resulta la misma dignidad absoluta y la misma igualdad esencial para todos los hombres, independientemente de su color, situación socioeconómica, religión o cultura. Es una dignidad absoluta porque no depende de ninguna cualificación, sino basándose en el mero hecho de tratarse de una persona humana, dignidad que le confiere un valor inestimable y la coloca como razón de ser de todas las instituciones sociales, políticas y económicas. Y esa dignidad debe ser respetada, ya sea persona rica, ya sea pobre y sin cultura o bien culta, de esta o de aquella raza, de aquel pueblo o de aquel credo religioso. Aun en el caso en que el hombre se envilezca por el vicio, transformándose en alcohólico, corrupto y criminal, no pierde su dignidad esencial, y a él se debe respeto, lo cual es privilegio de todas las criaturas humanas.

“El hombre está compuesto y unido por un cuerpo y un alma (que se compone de inteligencia y de voluntad), en donde existe una individualidad que hace diferente a cada ser humano. De la inteligencia y la voluntad se desprenden características esenciales del hombre como la dignidad, la Igualdad y la Libertad.”.  
(<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 de abril 2008)

### 1.1.3 Naturaleza de la persona humana

El principio supremo de la ley natural humana se expresa muy brevemente: "haz el bien y evita el mal". Cada hombre y mujer tiene dignidad, libertad e igualdad ante los demás seres de su misma especie ya que cada uno de ellos son seres racionales pero diferentes unos de otros; es decir, son seres individuales que están inclinados hacia el bien. Se necesita que éste viva en sociedad; esta característica, se encuentra inscrita en el orden de la ley divina que se refleja en la ley natural.

Santo Tomás de Aquino explica claramente cuales son las inclinaciones naturales del hombre: "todas las cosas hacia las cuales el hombre se inclina por su naturaleza, la razón las percibirá naturalmente buenas y, por consiguiente, como metas de acción, y las que le son contrarias, como malas y que se deben evitar. Por lo tanto, según la jerarquía de las inclinaciones naturales se estableceré la jerarquía de los preceptos como de la ley natural. En efecto:

1) Hay, en primer lugar, inscrita en el hombre una inclinación al bien, según lo que éste tiene en común con todas las otras sustancias, en el sentido en que toda sustancia aspira a la conservación de su ser según su naturaleza. En virtud de esta inclinación, depende de la ley natural todo lo que interese para la conservación de la vida humana e impida lo que le es contrario.

2) Está inscrita en el hombre, en segundo lugar, una inclinación a ciertos bienes más específicos, según lo que tiene en común con los otros animales. En virtud de lo cual se dirá que le toca a la ley natural "lo que la naturaleza enseñó a todos los animales". Es decir, la unión de los sexos, la educación de los hijos y otras cosas similares.

3) En tercer lugar, hay inscrita en el hombre una inclinación conforme a la naturaleza de la razón, la cual le es propia: así el hombre tendrá una inclinación natural a conocer la verdad sobre Dios y a vivir en sociedad". En virtud de esto, le toca a la ley natural lo que se relaciona con una inclinación de este orden, por ejemplo: que el hombre evite la ignorancia, que no ofenda a aquéllos que viven en la misma sociedad que él y las otras prescripciones que esto implica". (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum.shtml>; 04 de abril 2008.)

Como ya lo explica Santo Tomás,

“el hombre está inclinado hacia el bien y a vivir en sociedad. Es parte de su naturaleza estar rodeado de otros seres de su misma especie para su propia autorrealización que la conseguirá por medio de la sociedad.” (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 de abril 2008.)

La ponente es del criterio que la persona humana, como ser racional, es eminentemente individual; sujeta a derechos y obligaciones, sin embargo es incompleto porque requiere de vivir en colectividad, es decir en sociedad, para la plena satisfacción de todas sus necesidades; por lo tanto, aún siendo seres humanos racionales pero con distintas características e ideas, la búsqueda es de su propio bienestar, pero dicha búsqueda debe emprenderse tratando desde todos los puntos de vista, de observar el bien y el respeto hacia los demás y su entorno.

#### 1.1.4 Naturaleza social del hombre

El Hombre es un ser social por naturaleza. Pero el hombre, por ser racional e individual, no es autosuficiente; necesita de la ayuda y cuidado de los demás seres de su especie. No puede vivir aislado, tiene que vivir en sociedad para así poder satisfacer sus necesidades tanto físicas como espirituales:

"debe saberse que, puesto que el hombre es un animal social por naturaleza - como todo el que para subsistir necesita de muchas cosas que por sí mismo no puede procurarse -, es lógico que el hombre sea naturalmente parte de una comunidad, que le proporcione lo que le ayude a vivir bien". "En efecto, el principal recurso del hombre es, junto con la tierra, el hombre mismo. Es su inteligencia la que descubre las potencialidades productivas de la tierra y de las múltiples modalidades con que se pueden satisfacer las necesidades humanas. Es su trabajo disciplinado, en solidaria colaboración, el que permite la creación de comunidades de trabajo cada vez más amplias y seguras para llevar a cabo la transformación del ambiente natural y la del mismo ambiente humano". (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 de abril 2008.)

#### 1.1.5 Fines y deberes del Estado

Habiendo hecho un preámbulo en cuanto al elemento esencial del Estado, el hombre en un sentido amplio y lato como ente universal y el hombre y la mujer estrictamente hablando en

cuanto a género específico; No se puede hablar de un estado ni de su personalidad, si antes no se conoce a fondo cuál es su origen o quiénes lo componen.

La persona humana es, en realidad, un ente de estructura compleja en donde se tiene que analizar con detenimiento cada uno de sus elementos para poder comprender la trascendencia de su existencia y de su fin. Los elementos de la persona humana, son los que le dan vida y forman al estado; de cada una de las propiedades del hombre emanan las garantías individuales que el estado debe de procurar aceptar y proteger.

#### 1.1.6 El Estado y la persona y la persona humana y su relación con el Estado

La persona es una sustancia individual de naturaleza racional (está constituido por cuerpo y alma) en donde cada individuo es diferente de los demás y cada uno tiene derechos fundamentales inherentes a él que provienen de sus características o propiedades principales (Dignidad, Libertad e Igualdad). Pero el hombre y la mujer como tales, no pueden vivir aislados, necesitan de los demás para poder sobrevivir y desarrollarse como personas, es por eso que viven en sociedad y crean al estado para que éste proteja sus derechos y satisfaga todas sus necesidades (tanto materiales como espirituales) y así puedan llegar a su fin propio que es el bien común. Es decir, todo lo anteriormente expuesto se puede resumir en que: El Estado está al servicio del hombre, debe de respetar a cada individuo que lo constituye, protegiendo sus derechos fundamentales y buscando el desarrollo íntegro de cada persona satisfaciendo todas sus necesidades para así lograr el fin último del hombre.

No se puede hablar de un verdadero Estado si no hay justicia en donde se tengan protegidas, por el ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad, la dignidad de la persona y la seguridad. El Estado, pues, debe de estar formado conforme a estos principios elementales que son inherentes a

la persona y por lo tanto necesitan estar regulados y protegidos por el mismo, adquiriendo, de esta manera, su personalidad como tal.

Dentro de este contexto, nuestro ordenamiento jurídico de superior jerarquía, como es la Constitución Política de la República de Guatemala, establece diferentes normas que regulan los fines y deberes del Estado para con la población, dentro de la cual lógicamente y por derecho se encuentra el sector mujer; considerando que para la realización de la presente tesis, es de vital importancia analizar los siguientes:

1. En su artículo Primero, Capítulo Único: Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Interpretando el contenido de este artículo, para efecto de la presente tesis, se concluye que el Estado de Guatemala, está obligado a proteger a las personas y, por inclusión a las mujeres, sector de la población guatemalteca que históricamente y en la actualidad, ha sido severamente siendo afectado por los altos índices de inseguridad y violencia, tanto común, institucional como intrafamiliar. Es decir pues, que las mujeres guatemaltecas tienen derecho a exigir que el Estado de Guatemala, busque los mecanismos viables para garantizarles su bienestar personal y familiar, tanto físico, psicológico como económico.
2. Asimismo, en su artículo Segundo del mismo capítulo, establece: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. También se observa en este artículo, que el Estado guatemalteco se obliga a garantizar a las mujeres entre otros, el desarrollo integral como personas; sin embargo ese desarrollo integral al que tienen derecho las mujeres guatemaltecas, muchas veces se ve coartado cuando las mismas son sujetos de diferentes formas de discriminación y de violencia, ya sea en el plano personal, laboral o académico.

3. El artículo 3° establece Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; en este sentido, es muy importante resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala, asienta este derecho fundamental sobre la Teoría de la Concepción; es decir, que se considera persona a un ser humano desde el momento de su concepción y por tanto desde entonces, es sujeto de derecho y esencialmente, tiene derecho a la vida, a no ser privado de ésta por ninguna circunstancia que no esté plenamente establecida en una norma.
  
4. En el artículo 4°. Se establece en forma clara la garantía que debe otorgar el Estado en cuanto a la Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. En este sentido, interpretamos

Libertad, como la capacidad de todos y cada uno de los seres humanos a la autodeterminación de la voluntad, que les permite actuar como deseen; suele ser denominada libertad individual. Como es lógico, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual, siempre y cuando sean establecidas mediante la ley y por supuesto, que no vulneren ningún derecho fundamental de la persona. A criterio de la ponente de la presente tesis, bien puede definirse la libertad, como el derecho de toda persona, hombre o mujer a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

Asimismo, el principio fundamental Igualdad de oportunidades, puede definirse según la ponente, como el derecho por medio del cual todas las personas, entendiéndose hombre y mujer, deben tener los mismos derechos y oportunidades y no pueden existir distinciones por razón de sexo, raza, edad o creencias religiosas.

5. Pero un artículo de especial importancia, es el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el mismo se establece “el principio de que en materia de derechos humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho Interno. Es importante en virtud que derivado de la grave situación a que se ve sometida la mujer por efectos de la discriminación y la violencia, diversas organizaciones internacionales de derechos humanos, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han creado bajo el contexto de la necesidad de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, diferentes instrumentos que contienen compromisos y obligaciones que el Estado de Guatemala debe cumplir, en relación a la discriminación y la violencia en contra de este sector vulnerable de la sociedad guatemalteca, los cuales se analizarán más adelante.

## 1.2 Derechos Humanos

Desde la Revolución Francesa, se instituyó el principio de Dignidad de la Persona como derecho humano y los diferentes principios en que los derechos fundamentales de la persona se basan, siempre han sido plasmados y reconocidos en las Constituciones de los diferentes países del mundo, derivado de un largo proceso de reconocimiento de los diferentes bienes jurídicos de la persona humana que deben ser tutelados por los Estados; estos derechos, han sido debidamente estructurados en tres fases que fueron la divisa de la Revolución Francesa: Libertad, igualdad, fraternidad. De esta forma, surgen las tres generaciones de derechos humanos conocidos en la actualidad.

### Primera Generación de Derechos Humanos:

Surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente. Imponen al Estado el deber de abstenerse



de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Estos son algunos de ellos:

- Libertad de expresión, libertad de asociación, derecho a un debido proceso y libertad religiosa.
- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

Los derechos de primera generación, según el prof. Aldo Atilio Alessio, citado en el folleto Documentos Básicos sobre Derechos Humanos, pueden a su vez clasificarse en:

“Derechos Civiles; basados en la igualdad ante la ley, los derechos son:

- A la libertad individual
- A la seguridad
- A la libertad de pensamiento y conciencia
- A la libertad de expresión
- A la libertad de reunión y asociación

- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad

Derechos Políticos; se refieren a las regulaciones que permiten al hombre la participación del ejercicio en el poder político:

- A la libertad de asociación política
- Al Voto “ (1993:13)

## Segunda generación de Derechos Humanos:

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, incorporados en la Declaración de 1948, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### Tercera generación de Derechos Humanos:

Este grupo de derechos, fue promovido a partir de los años setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos; entre otros, destacan los relacionados con:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

“En Guatemala, la vigencia de la Constitución Política de la República, emitida el 31 de mayo de 1985, constituyó evidentemente un avance jurídico formal en materia de Derechos Humanos, ya que en su texto dicho instrumento jurídico privilegia la realización del bien común como fin supremo del Estado y establece como deber del mismo, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo establece ya, derechos individuales y sociales fundamentales de toda la población y, la preeminencia sobre el derecho interno de los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos, una frase muy fácil de pronunciar, pero de necesaria y profunda explicación para el desarrollo de la presente tesis.” ( <http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 de abril 2008.)

### 1.2.1¿Qué son los Derechos Humanos?

#### Definición.

Todo ser humano, por el mismo hecho de ser hombre, por su inalienable dignidad de persona humana, tiene derecho natural a todo aquello que es necesario a su propia realización. Se incluyen en esta exigencia: derecho a la vida, al trabajo, a la libertad, a condiciones dignas de existencia, en fin, a todo lo demás que permita al hombre realizarse como hombre. "Puestos a desarrollar, en primer término, el tema de los derechos del hombre, observamos que éste tiene derecho a la existencia, a la integridad corporal, a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida, cuales son, principalmente, el alimento, el vestido, la vivienda, el descanso, la asistencia médica y, finalmente, los servicios indispensables que a cada uno debe prestar el Estado. De lo cual se sigue que el hombre posee también el derecho a la seguridad personal en caso de enfermedad, invalidez, viudedad, vejez, paro y, por último, cualquier otra eventualidad que le prive, sin culpa suya, de los medios necesarios para su sustento.

#### Algunos Tratadistas definen Derechos Humanos:

Cada definición sobre Derechos Humanos, lleva implícito el fundamento filosófico de cada uno de los autores;

Para el Maestro Antonio Truyol y Serra, citado en el Folleto ¿Qué son los Derechos Humanos?

Evolución Histórica,

“Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.” (1991:11)

Esta justificación racional de derechos humanos, implica la consideración de los mismos como derechos naturales.

El Profesor Gregorio Peces-Barba, citado en el Folleto ¿Qué son los Derechos Humanos?

Evolución Histórica, considera que los Derechos Humanos son:

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” (1991;11)

Por su parte, el Profesor Eusebio Fernández, citado en el mismo texto, indica que

“toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultura o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad.” (1991:12)

El Maestro de la Universidad de Sevilla, Antonio Pérez Luño citado en el mismo texto, dice:

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional o internacional.” (1991:12)

### 1.2.2 Naturaleza.

Tales derechos nacen de la misma naturaleza del hombre y, en este sentido, son derechos naturales, es decir, no son otorgados por el Estado con base en el ordenamiento jurídico de la sociedad; estos derechos provienen de la ley natural, el Estado, al reconocerlos y regularlos en la ley lo único que hace es protegerlos, hacerlos valer. Los Derechos humanos son inviolables, universales, inalienables e indivisibles. Al ser los hombres por naturaleza sociables, deben convivir unos con otros y procurar cada uno el bien de los demás, por esto, una convivencia humana rectamente ordenada exige que se reconozcan y se respeten mutuamente los derechos y los deberes. De aquí se sigue también que cada uno debe aportar su colaboración generosa para procurar una convivencia civil en la que se respeten los derechos y los deberes con diligencia y eficacia crecientes. Resumiendo, por Derechos Humanos se entiende,

“cualquiera que sea la teoría o el sistema filosófico, político o jurídico que sirva de explicación o de base, aquellas facultades, atribuciones o exigencias fundamentales que el ser humano posee, declaradas, reconocidas o atribuidas por el orden jurídico y que, derivadas de la dignidad eminente que todo hombre tiene, constituyen hoy el presupuesto indispensable y necesario de cualquier organización o sistema político.” (Gross:1991:37)

En la actualidad, el concepto de Derechos Humanos incluye, los clásicos derechos individuales, civiles y políticos, es decir, las tradicionales libertades públicas, los derechos económicos, sociales y culturales que imponen al Estado prestaciones positivas para satisfacer las necesidades humanas en materia económica, social y cultural y los nuevos derechos que han surgido ante las exigencias del mundo actual, en particular frente a los problemas de desarrollo, del medio

ambiente, de la paz, de la libre determinación y ahora, que ha retomado un auge muy especial, la defensa de los derechos de la mujer.

Nuevamente acá, podemos observar la clasificación moderna de los Derechos Humanos, la Primera, Segunda y Tercera Generación de Derechos Humanos y en la actualidad, que ya las distintas organizaciones de Derechos Humanos, están viendo la necesidad de la pronunciación de una Cuarta Generación de Derechos Humanos que de alguna forma garantice la condición humana, el desarrollo social y moral del ser humano en la sociedad tecnológica, dicho sea de paso, en la realidades científicas como la tecnología, el ciberespacio, la libertad de expresión y los medios de comunicación.

### 1.2.3 Garantías Individuales.

No es lo mismo Derechos Humanos que Garantías Individuales. Los Primeros son los derechos naturales, los inherentes a la persona que se desprenden de sus principales características como ser, (Igualdad, Libertad y Dignidad). Los segundos son los derechos humanos que el Estado reconoce y protege. La diferencia estriba en que los derechos humanos provienen de la ley natural y los segundos provienen de la ley humana, pero ambos se basan en la Ley Divina.

## 1.3 Libertad e igualdad

Propiedades de las personas

Dignidad

"Creando al hombre <<varón y mujer>>, Dios da la dignidad personal de igual modo al hombre y a la mujer, enriqueciéndolos con los derechos inalienables y con las responsabilidades que son propias de la persona humana". (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>, 04 de abril 2008.)

Pasando ya al estudio concreto de esos derechos inherentes a la persona humana, primero debemos describir la dignidad, cualidad esencial de la cual derivan la libertad e igualdad.

"Deriva del latín dignitas, del adjetivo dignus, cuya forma arcaica dec nos revela su origen del verbo decet: decente. Es la actitud de respeto a sí mismo y a los otros, por el reconocimiento que toda criatura humana posee características que la elevan por encima de los otros seres. El respeto a esa dignidad es la garantía suprema del orden social.". (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>, 04 de abril 2008)

En pocas palabras es el respeto que se tiene en sí mismo y en los demás. Es una estima que se tiene la persona por tener inteligencia y voluntad y que además tiene esa misma estima o respeto para con los demás seres de su misma especie.

## Naturaleza.

La naturaleza de la dignidad humana consiste en conseguir el fin último del hombre; en buscar los medios más eficaces y adecuados para lograr el bien de la persona misma y el bien de las demás personas.

## La dignidad en la vida social.

Para poder desarrollar la dignidad de la persona humana, se necesita de un estado que esté al servicio del hombre y de la mujer y permita una libre elección, hecha a conciencia, en la



participación de la vida política del estado. Que el hombre y la mujer, porque tienen dignidad, puedan escoger a sus gobernantes, puedan tener libertad en el trabajo, en la religión, en la participación económica social, en pocas palabras: que tengan libertad, con responsabilidad individual y social, en su vida.

## Medios para el desarrollo de la dignidad humana

El estado tiene el deber de facilitar al hombre y a la mujer las condiciones de vida necesarias creando instituciones públicas y privadas que protejan la dignidad del hombre y de la mujer y les permita que puedan desarrollar todas sus potencias para que, a su vez, el estado se desarrolle también. Es decir, se debe de proteger al hombre y a la mujer garantizándoles el desarrollo pleno de sus facultades, dándoles los medios necesarios y suficientes en su vida; tales medios son la protección a los derechos humanos. Por lo tanto, un estado que quiera aspirar a la justicia y al bien común, debe respetar y desarrollar, por medio de múltiples instituciones (escuelas, hospitales, centros culturales etc.), la dignidad humana, otorgándole garantías para su crecimiento y respetando, a su vez, la libertad que tienen el hombre y la mujer para participar en la vida política y económica del país.

### 1.3.1 Libertad

De la dignidad del hombre se desprenden dos grandes derechos o bienes inherentes a la persona humana; tales son la libertad y la igualdad.

#### Libertad

Del latín *libertas*, de *liber*: libre. La libertad es la capacidad del ser racional y consciente de autodeterminarse, ante la multiplicidad de alternativas de opción que se le ofrecen, en cada

situación concreta. En este sentido, es un dato inmediato de la conciencia y se identifica con el libre albedrío: todos experimentamos que podemos ser un principio absoluto de acción, actuando o dejando de actuar, actuando de esta o de aquella manera. Es una facultad exclusiva del ser racional, capaz de interiorizar el mundo bajo una gran variedad de aspectos.

La libertad es la parte de la voluntad (elemento constitutivo de las personas humanas) de poder elegir entre uno o más bienes. Es la elección del bien que perfecciona, eso es una verdadera libertad: con responsabilidad.

### Libertad en la vida social.

Aplicada al plano social y político, libertad significa un estado de ausencia de coacción proveniente del grupo, principalmente del poder público. Es libre, en este sentido, el individuo, que puede hacer todo lo que no está prohibido por la ley. En esta acepción, al término se opone tanto a opresión como a libertinaje, porque éste impide a los demás el uso legítimo de esos mismos derechos. El único sentido auténtico de la libertad política dentro de un régimen democrático es el uso responsable de los derechos y el ejercicio consciente de los deberes. En este orden de ideas, importa tener presente la distinción entre libertad teórica y real. La primera es el mero permiso legal para actuar, la segunda exige la creación de estructuras sociales que den realmente a todos la posibilidad de obrar, en el sentido de hacer uso de los derechos del hombre y del ciudadano. No corresponde al estado solamente el deber de otorgar a todos la libertad de enseñanza; debe, además de eso, crear un sistema escolar que pueda atender a todos los que desean ejercer este derecho.

### 1.3.2 Igualdad

La Igualdad es otra característica de la persona que proviene de la dignidad humana. Todos los hombres y mujeres del mundo son, por el simple hecho de ser personas, iguales.

## Definición

“Del latín *aequalitas*, del radical *aequus*: igual, que, como sustantivo, denota, en la forma *aequor*, *aequoris*, el mar, la llanura. Es una de las más profundas y auténticas aspiraciones democráticas, pero como tantas otras es también una de las más explotadas por una demagogia irresponsable. El fundamento filosófico de la igualdad democrática es la identidad esencial de todos los hombres, todos ellos tienen la misma dignidad esencial, como seres racionales y libres, véase el término “hombres” incluyendo de la universalidad a hombres y mujeres.” (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 abril 2008)

## Naturaleza.

Al igual que la libertad y la dignidad, la Igualdad proviene de la ley natural. No importa la cultura, raza, país de origen, religión ni ninguna otra característica cualitativa que tenga el hombre. Todos los seres humanos son iguales ante la ley por el hecho de ser personas y el estado tiene la obligación de proteger y hacer valer esto.

"[...] aunque existen diversidades justas entre los hombres, sin embargo, la igual dignidad de la persona exige que se llegue a una situación social más humana y más justa". (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 abril 2008.)

### 1.3.3. Justicia

Es criterio de la ponente de la presente tesis, que la equidad y la justicia van de la mano; se complementa una con la otra. Si la justicia es la virtud de darle a cada quien lo que le corresponde por derecho; entonces, es necesario que se ejercite la libertad con justicia. Es decir, el hombre al elegir entre varios bienes, tiene que tenerlos disponibles. El estado tiene que otorgarle a cada persona lo que por derecho le corresponde a cada una de ellas.

## Definición.

Del latín *justicia*. Es el deber moral de dar a cada uno lo que le es debido. Es la base insustituible de toda relación no sólo de las personas, entre sí, sino también entre las personas y el estado, y de los estados entre sí.

"En su más amplia acepción, la voz latina *iustitia* es un término abstracto que significa una igualdad o adecuación objetivamente exigible. [...] Por el contrario, la palabra *injusticia* va asociada a la idea de una cierta desigualdad o falta de adecuación. [...] De una manera vulgar, pero esencialmente correcta, suele definirse la justicia como la virtud de darle a cada uno lo que le pertenece. Esta definición es una abreviatura de la fórmula *perpetua et constants voluntas ius suum unicuique tribuendi* (Ulpiano). La doctrina social de la iglesia explica que no basta sólo con que las personas den a cada quien lo que le corresponde sino también al estados y a los estados entre sí. El estado es el primero en impartir la justicia a todos sus miembros ya que son personas y éstas, a su vez, tienen que practicar esta virtud.". (<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>; 04 abril 2008.)

## Capítulo 2

### Legislación Internacional

#### 2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Organización de las Naciones Unidas, con fecha 10 de diciembre de 1948, promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en París, convirtiéndose en el primer instrumento internacional; Cuando en 1948, se emite este instrumento, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos llevaba ya un recorrido histórico, esencialmente marcado por la lucha de un grupo de mujeres socialistas a favor de la libertad de voto femenino en Estados Unidos y posteriormente, por una tragedia laboral que sucediera el 08 de marzo de 1908, cuando un grupo de mujeres trabajadoras, en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos y luchando contra la discriminación laboral, ocuparon la Fábrica Textil Cotton en la ciudad de Nueva York instaurando un movimiento de huelga y ante la negativa a desalojar, fueron atacadas con bombas incendiarias, muriendo un total de 129 mujeres.

Insistente y constante, la lucha del sector femenino por el reconocimiento de sus derechos, derivó en la razón del cambio del nombre de la Declaración que en principio se denominó Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por un vocablo incluyente de todos los pueblos, grupos humanos y personas como Derechos Humanos. El simple cambio de nombre y la inclusión expresa de las mujeres en el 5°. Considerando de la Declaración, evidencia la presencia de las mujeres en el seno de la Organización de las Naciones Unidas como grupo de presión para hacer valer sus derechos.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, fue creado por la Organización de las Naciones Unidas ONU. Dicha organización, es un conjunto de Estados organizados y

unidos para velar por el bien de la humanidad, el resguardo de la paz. La ONU fue creada el 26 de junio de 1945, por la integración de 51 Estados del mundo, encontrándose entre ellos el Estado de Guatemala.

Los Órganos principales de dirección de la Organización de las Naciones Unidas, son los siguientes:

- Asamblea General: la cual se integra con representantes de los Estados Miembros y promueve estudios y hace recomendaciones con el fin de fomentar la cooperación internacional.
- Consejo de Seguridad: está integrado por 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes, entre éstos: Estados Unidos, Gran Bretaña, China, Unión Soviética y Francia. Tiene la responsabilidad de velar por el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.
- Consejo Económico y Social está integrado por 54 miembros nombrados por la Asamblea General. Coordina la labor de los organismos especializados de la ONU. Tiene varios organismos de consulta, entre ellos destacan: Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Población, Comisión de la Coordinación Jurídica y Social de la Mujer.
- Consejo de Administración Fiduciaria, está integrado por los cinco países permanentes del Consejo de Seguridad. Su principal función es velar por los territorios en fideicomiso.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, aprobó sin ningún voto en contra, la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración está compuesta por 30 artículos que comprenden derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Entre los derechos considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentran los siguientes:

- ❖ Igualdad en dignidad y derechos
- ❖ Derecho a la vida
- ❖ Libertad y Seguridad
- ❖ Prohibición a ser sometido a esclavitud y servidumbre
- ❖ Prohibición de torturas
- ❖ Derecho de igualdad ante la ley.
- ❖ Derecho al amparo
- ❖ Derecho a ser oído en juicio
- ❖ Derecho a la vida privada
- ❖ Derecho a la libertad de locomoción
- ❖ Derecho a la libre circulación
- ❖ Derecho de asilo
- ❖ Derecho a tener una nacionalidad, o sea a pertenecer legalmente a un país
- ❖ Derecho a casarse y fundar una familia
- ❖ Derecho a la propiedad
- ❖ Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

La Declaración establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole y reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del

Ciudadano resultante de la Revolución Francesa, como por ejemplo la clase trabajadora, los pueblos indígenas, la niñez, las mujeres; y en ese mismo orden de ideas, la Declaración considera que todo individuo (entiéndase que no hace distinción de sexo sino generaliza), tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Queda claro pues, que los derechos instituidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluyen de manera directa al sector mujer, esencialmente en cuanto a que todos los seres humanos son iguales en derechos y obligaciones y, que por ninguna razón, debe hacerse distinción de las personas por razón de sexo, raza, color, religión, ideología política; este principio y derecho fundamental garantizado en dicho tratado de derechos humanos, hace sujetos activos a las mujeres del derecho humano a la dignidad y a una vida libre de violencia.

## 2.2. Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer

Esta Declaración Internacional, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993. En ésta, se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración reforzaría y complementaría ese proceso.

Como preámbulo en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la Declaración manifiesta su preocupación porque la violencia contra la mujer, constituye un obstáculo no solo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendaron un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación por Género.



Afirma la Declaración, que la violencia en contra de la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mujer, e impide total o parcialmente a ésta gozar de dichos derechos y libertades. En la Declaración como parte esencial, se hace un reconocimiento a las diversas causas que originan la violencia contra la mujer, de manera que las definen como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y la discriminación en su contra por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer y como un mecanismo social fundamental por el que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, de clases sociales y culturales y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.

Un punto muy importante dentro del texto de la Declaración es la definición clara y precisa que hace sobre Violencia contra la Mujer, indicando que “se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Es decir pues, que al análisis de la Declaración, pueden definirse bien las directrices que pretende poner en marcha:

1. Dar a conocer qué es la violencia contra la mujer.
2. Colocar a la mujer derivado de aspectos socio-culturales, dentro de un sector vulnerable.
3. Definición de los aspectos que abarcan de qué forma se comete violencia contra la mujer:  
Física, sexual y psicológicamente.
4. Definir los derechos de la mujer.

## 5. Los compromisos adquiridos y que deberán cumplir los Estados Partes.

Pero parte muy importante en la Declaración, la constituye el hecho que dentro de su texto establece que “La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

### 2.3. Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

Dicha Convención, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, en Brasil.

Dentro del sistema interamericano de Derechos Humanos, en donde ha sido importante el papel desempeñado por la Comisión Interamericana de Mujeres, se planteó la necesidad de crear un instrumento sobre la violencia contra las mujeres. De esa cuenta, reunida la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

En su preámbulo la Convención afirma que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; señala como fundamento de la Convención, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales. Manifiesta la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

En su artículo 1, la Convención establece, que para los efectos de la Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su artículo 2, clasifica la violencia contra la mujer, en física, sexual y psicológica, señalando como ámbitos donde ocurre, tanto la unidad doméstica (la familia), como cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Otro ámbito indicado por la Convención en donde ocurre la violencia contra la mujer, es la comunidad, comprendiendo en ella, entre otros casos, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. Otra clase de violencia es, para la Convención, la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes en dondequiera que ocurra.

Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos. Y algo muy importante establecido en la Convención, es que la discriminación es una forma de violencia.

Como deberes de los Estados Partes, señala entre otros: la adopción de políticas, medidas legislativas, procedimientos, mecanismos y programas, orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Evidentemente, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, es el antecedente inmediato de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97/96 del Congreso de la República de Guatemala y de su Reglamento emitido el 24 de noviembre del año 2000, a

través del cual sea crea la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (Conaprevi) que en su conjunto constituyen los instrumentos legales por excelencia a los que las mujeres guatemaltecas pueden acogerse para hacer valer su derecho a una vida digna y libre de violencia.

#### 2.4. Declaración y Programa de Acción de Viena.

Ante el conocimiento de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se realizaría en Viena, Austria en el año de 1993, las mujeres organizadas alrededor del mundo, tejieron redes de trabajo y concertación para hacer propuestas concretas ante la Conferencia, que permitieran de alguna forma, el reconocimiento expreso de los derechos de las mujeres como seres humanos, en la sociedad, sus derechos como humanas.

En ese sentido, las organizaciones de mujeres guatemaltecas, siempre presentes en la búsqueda de soluciones concretas a los múltiples problemas y graves consecuencias que sufren las mujeres del país ante la discriminación, el maltrato intrafamiliar, no escatimaron su participación en la elaboración de una propuesta, la cual fue trasladada, al seno de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; el 25 de junio de 1993, la Conferencia emitió su Declaración y el Programa conocidos con el nombre de Declaración y Programa de Acción de Viena.

Dicho documento tiene una importancia trascendental para la vigencia de los Derechos Humanos de todos los grupos humanos, especialmente para los grupos que se encuentran en mayor estado de desventaja y vulnerabilidad en la sociedad. En la parte considerativa del Programa de Viena, se indica que la Conferencia constituye una oportunidad única para efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos. Asimismo, en el Programa, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, expresa su

profunda preocupación por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo.

En el párrafo cinco de la Declaración, la Conferencia insiste en subrayar que todos los derechos humanos, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Este reconocimiento tiene especial importancia para las mujeres, sector altamente vulnerable, cuyos derechos y libertades día a día, derivado de aspectos culturales e históricos, han sido invisibilizados, vulnerados y mancillados a través de la historia del mundo y de la sociedad.

Y una parte esencial y de gran apoyo para las mujeres, fue considerada en el párrafo 18 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en éste se establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. En cuanto a los aspectos culturales, antropológicos y sociales que han dado origen al maltrato y discriminación de la mujer, la Declaración establece que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. He aquí, una puerta abierta para tomar en consideración la emisión de medidas legislativas, legales ya sea nacional o internacional, que promuevan y coadyuven al desarrollo económico, social, educativo de las mujeres. Como bien lo indica la Conferencia, la cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de los derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular, la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con los derechos de la mujer.

Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la segunda parte, letra B, en el párrafo 3, numeral 36, considera abiertamente la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer; La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados Partes, se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que lograr ese fin, sea primordial para los diferentes gobiernos y para las Naciones Unidas; subraya de manera especial, la importancia de la integración y la plena participación de la mujer como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo. Pero algo que debe ser resaltado, es que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. Cabe aquí mencionar que dentro de los prejuicios culturales la mujer es sometida a discriminación por su sexo, son obligadas a servir y obedecer al hombre; dentro de este contexto, la Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Al referirse a la necesidad de utilizar los medios existentes para reforzar los compromisos de los gobiernos a favor de la igualdad de los derechos de la mujer, la Conferencia menciona la necesidad de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, examinen la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

A partir de entonces, se elaboró el proyecto de protocolo, el cual fue difundido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en la Región Americana, a fin de que los diversos sectores de mujeres emitieran su opinión en cuanto a su contenido; sin embargo, el protocolo fue

adoptado en 1999 y se encuentra en vigor desde que fue ratificado por más de 13 países a diciembre del año 2000. Guatemala lo suscribió en septiembre del 2000.

## 2.5 Ley y Reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos de las mujeres, aceptado y ratificado por Guatemala, es el marco referencial de las reformas e iniciativas de ley guatemaltecas, que buscan erradicar la discriminación por razón de género, el maltrato y la violencia contra la mujer. En ese sentido, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es el resultado mediato de todas y cada una de las conferencias y declaraciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. Esta ley, no es más que el producto de la lucha reivindicadora de sus derechos del sector mujer, que históricamente, ha sido relegado por razones culturales y sociales.

Cabe mencionar, que los mecanismos legales que han dado paso a la emisión de la Ley y Reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, tienen su fundamento constitucional en los artículos 1º, 2º, 3º. Y 4º. De nuestra Constitución Política, que establecen los fines y deberes del Estado para con su población, entendiéndose que dentro de esta población, están considerados hombres, mujeres, niños y niñas; asimismo, la Constitución Política de la República, establece las instituciones que de conformidad con la ley, están obligadas a conocer, tramitar y resolver los planteamientos de las mujeres en cuanto a sus derechos, la violación de los mismos, sus problemas.

Guatemala, ratificó la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante el Decreto Ley 49-82 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujeres mediante el Decreto Número 69-94,

entendiéndose entonces que como Estado Parte, habiendo aceptado y ratificado tales instrumentos de derecho internacional, se compromete a adoptar todas las medidas adecuadas, para erradicar de raíz todas las leyes, reglamentos, usos y costumbres que de alguna forma puedan constituir algún tipo de discriminación contra la mujer; asimismo, cabe también mencionar que los Estados Partes de dichas conferencias, se comprometen a crear las leyes y mecanismos que sean necesarios para dicho objetivo.

En ese sentido, según documento del Proyecto para la Reducción de la Violencia en contra de la Mujer, la lucha del sector mujer en Guatemala, se enfocó al logro de la emisión de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, “uno de los mayores flagelos dentro de la sociedad femenina guatemalteca; esta norma, entró en vigencia el 25 de noviembre de 1996, declarado por la Organización de las Naciones Unidas como el “Día de la No Violencia contra la Mujer”. (2002: 40)

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, está constituida por 14 artículos, los cuales enfocan diferentes ejes de trabajo:

1. Una labor de educación y conscientización en cuanto a Qué es la Violencia Intrafamiliar, definiéndola de manera clara y concreta en su artículo 1 de tal forma que sea entendible para todos los sectores de la población, en especial para el sector mujer para el cual está dirigido. Asimismo, considera en su artículo 12, como una obligación del Estado de Guatemala, la creación de las instancias necesarias de coordinar talleres, cursos, seminarios y conferencias destinados a concienciar a todos aquellos funcionarios que tengan a su cargo conocer sobre este flagelo, sobre su gravedad y lo irreversible de sus consecuencias.
2. Constituye una garantía, de conformidad con lo que establece en su artículo 2, toda vez que la ley establece las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar que a nivel social en Guatemala, mayormente son las mujeres y los niños y niñas; establece la aplicación de medidas de



seguridad que están establecidas en los diferentes cuerpos normativos guatemaltecos y las sanciones y penas específicas en el caso de que los hechos de los que están siendo objeto las víctimas, sean constitutivos de falta o delito.

3. Constituye una orientación procedimental, en virtud que en su artículo 3 y 4, establece los mecanismos e instituciones que deben, por mandato de la ley, orientar, proteger y recibir las denuncias relacionadas con maltrato intrafamiliar; asimismo, en este artículo, se establece el carácter informal de la ley, que da mayor acceso a la víctima, en virtud que las denuncias pueden ser presentadas ya sean escritas o verbales y con o sin asistencia de abogado o abogada.
4. Establece sus propios mecanismos de atención y fiscalización; en su artículo 5, plantea la obligatoriedad que las instituciones encargadas de conformidad con la ley a recibir las denuncias, deben remitirlas a Estadística Judicial, con el objeto de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenir el maltrato intrafamiliar. Por otro lado, delega en su artículo 6, en los Juzgados de Paz de Turno, la obligación institucional de atender todos los asuntos relacionados con la misma ley. Asimismo, en su artículo 10, deja plasmadas las obligaciones institucionales de la Policía Nacional Civil en cuanto a su intervención en casos y situaciones de violencia intrafamiliar.
5. Es sancionadora; ya que establece en su artículo 7, que dependiendo del contenido de las denuncias, la autoridad que las recibe, puede solicitar la aplicación de Medidas de Seguridad que amparen a las víctimas de maltrato intrafamiliar o bien que remitan a los tribunales de justicia, cuando sea necesario lo conducente en caso de faltas o delitos.
6. Crea su propio Reglamento de Funcionamiento.

## Capítulo 3

### Violencia contra las Mujeres

#### 3.1 Definición

Según el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, Violencia contra la Mujer, citado en la publicación Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Violencia en contra de la Mujer del Proyecto Reducción de la Violencia contra la Mujer, dice:

“se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”.(2002:13)

Asimismo, la violencia contra las mujeres se define en el folleto Podemos Cambiar del Grupo Convergencia Cívico Política de Mujeres:

“La violencia contra las mujeres es muy común, es la primera forma de violencia social; el maltrato, la exclusión o separación, la opresión y discriminación que sufren las mujeres son una forma de violencia que la mujer va aprendiendo y aceptando desde que nace a través de la familia, la escuela, la calle, el trabajo y todos los espacios de la sociedad.” (2000;18).

También se puede definir la violencia hacia las mujeres, según el folleto anteriormente mencionado del Grupo Convergencia Cívico Política de Mujeres como el “mecanismo principal a través del cual, las propias mujeres, aprendemos a desvalorizarnos, a tener una baja autoestima y, a permitir que otros ejerzan el poder y el control sobre nosotras.” (2000:19)

Para los efectos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”, la Violencia contra la mujer, referido en la publicación de Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la Violencia en contra de la Mujer, del Proyecto Reducción de la Violencia en contra de la Mujer, “es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (2002:22)

Tomando en consideración, que una de las formas más usadas de forma de violencia contra la mujer es la Discriminación, es importante también, definir este término; en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer, citado en la publicación anteriormente referida, podemos decir que la discriminación contra la mujer;

“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”(2002:62)

A mi criterio, podemos definir la violencia contra las mujeres como todo acto, acción u omisión de la cual deriven consecuencias que afecten de manera física, mental, psicológica, sexual y patrimonial a las mujeres, por razón de género. En Guatemala, a pesar de los múltiples avances que se ha tenido en relación a Derechos Humanos, el sector mujer, derivado de aspectos meramente históricos y culturales, sigue siendo el más afectado por la violencia de tipo común, institucional, laboral y familiar; en virtud de ello, diferentes organizaciones de derechos humanos femeninos, se han dedicado a la lucha por la reivindicación de sus derechos, presionando de alguna forma al Estado de Guatemala, para el cumplimiento de los compromisos que ha adquirido al aceptar y ratificar los diferentes Tratados y Convenciones relacionados a los derechos de la mujer.

### 3.2 Clasificación de la Violencia contra la Mujer

Habiendo definido plenamente qué significa la violencia contra o hacia la mujer, resulta importante analizar la forma en que este tipo de acción, omisión o conducta, afecta a la mujer, ya sea social, cultural, física y económicamente hablando; qué esferas de su personalidad y de su vida diaria son susceptibles a la violencia; así pues, podemos observar que la violencia contra la mujer, muchas veces produce su muerte, daño o sufrimiento físico, daño sexual, daño emocional, daño patrimonial o económico y daño social, ya sea en el ámbito privado o en el ámbito público. Es conveniente entonces desglosar y definir qué significa cada tipo de violencia.

#### Violencia Social:

Es la violencia que día a día padece la mujer, derivada de la discriminación de la sociedad, a causa de la toma de decisiones que provocan desigualdades de oportunidades y recursos en la sociedad y que violan los derechos de la mujer, privándolas de los derechos elementales a la educación, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, recreación o a su participación en los diferentes ámbitos. Comúnmente escuchamos, mayormente en la provincia o interior del país, que las oportunidades de estudio son para los varones “porque las mujercitas se tienen que casar y para servir al marido, nada tienen que aprender en la escuela, solo en la casa”.

#### Violencia Emocional y Psicológica:

Este tipo de violencia, es hasta cierto punto sutil; aparentemente no se observa, no se percibe, no deja marca; sin embargo, es nocivo para la autoestima de la mujer, que derivado de ser objeto de la misma, día a día se desvaloriza llegando muchas veces a pensar “que se merece dicho trato”; este tipo de violencia, se percibe cuando los hombres o la sociedad se burla de la mujer, la

insultan, la utilizan como objeto, la amenazan, la ridiculizan, manipulan o ignoran. Es común observar cuando un hombre descalifica a una mujer ante muchas personas; en el ambiente social cotidiano, familiar y laboral, este tipo de violencia se da día a día; es común observar escuchar cuando ocurre un accidente de tránsito “tenía que ser mujer”, dando a entender que las mujeres no sirven para conducir; Esta forma de violencia además, se manifiesta a través de gritos, amenazas, coacción, insultos, desprecios, descalificación, indiferencia.

### Violencia Física:

Todo tipo de violencia en contra de la mujer es impresionante por las secuelas psicológicas y emocionales que posteriormente debe manejar la mujer; sin embargo, la de mayor impacto es la violencia física que muchas veces tiene como consecuencia nefasta la muerte de la mujer víctima. Este tipo de violencia se manifiesta comúnmente por golpes, fracturas, bofetadas, empujones, moretones, heridas de diferentes tipos, patadas, quemaduras, machetazos e incluso se puede como se expuso anteriormente, llegar a la muerte. Dentro de este tipo de violencia, también podemos incluir la violencia sexual, las agresiones físicas con fines sexuales, la violación por la pareja, el incesto, los abusos deshonestos, el acoso sexual, el contagio venéreo hacia la mujer por parte de la pareja.

### Violencia Patrimonial o económica:

La violencia contra la mujer, se disfraza de distintas maneras; en nuestras relaciones a veces es menos notoria y otras veces, es más descarada y cruel; la violencia patrimonial o económica, es menos aparente, aunque no por ello menos importante, es como un lobo con piel de oveja; este tipo de violencia también es psicológica o emocional; deriva de una forma de manipulación supuestamente no violenta, consistente en que el hombre maneja y controla a la mujer,

supeditándola a su voluntad a cambio de proporcionarle casa, comida, vestido para ella y los hijos, privándola de todo esto si lo desobedece o se opone a su voluntad.

### 3.3 Antecedentes históricos de la violencia contra la mujer

Definir la violencia contra las mujeres sin analizar las reseñas históricas de la familia, es una osadía; en virtud de ello, es necesario que a través de la historia, se evalúe el rol de la mujer, el hombre y la familia.

La historia de la familia primitiva, trasladada al conocimiento actual, las primeras páginas de la tiranía social; los hijos y la mujer, eran cosas de las que el padre se servía para sus caprichos y necesidades.

“Como punto de entrada a los tiempos conocidamente históricos, autores modernos como Federico Engels, Bachjofen, Morgan, Sales y Ferré y Mac Lenan, citados por Valverde, presentan como primera fase de la evolución social, las agrupaciones de los seres humanos, como un simple conglomerado de individuos, sin otra ley que la del riesgo de vivir. La Biblia, en sus primeras páginas, nos enseña el origen del género humano y su organización; Las teorías matriarcales nos presentan a la humanidad en su infancia, en un estado puramente fisiológico, conviviendo los humanos seres en la más absoluta promiscuidad de sexos, siendo por tanto desconocida la paternidad por la imposibilidad de precisarla; en este contexto, la madre es el centro de las relaciones familiares y de la que se genera el parentesco, que sólo es uterino.” ( Valverde y Valverde;1926:16.)

En contraposición a esta doctrina, se encuentra la Teoría Patriarcal reconocida en todo tiempo y confirmada por la historia. Natural era que las sociedades primitivas estuvieran regidas por el varón más fuerte, un anciano o el más hábil. En las naciones paganas, la familia se desarrolló bajo el más duro despotismo, quedando la mujer y los hijos sometidos al capricho del padre. Por otro lado, en el Asia, la fuerza fue la ley suprema de la organización familiar, y en Babilonia, el poder de los padres con relación a los hijos estuvo limitado por el despotismo del Estado, pues solo los primates podían disponer de sus hijas en matrimonio; el producto del trabajo de la mujer

y los hijos, era para el padre y como consideraban cosas de su propiedad las personas a él sometidas, las pignoraban o vendían según sus necesidades.

En Lidia, según Herodoto, citado por Valverde,

“la mujer constituía legalmente su patrimonio con el precio de su deshonor, y tenía más pública consideración, cuanto más elevado era el precio de sus favores. Sus bienes pasaban a los hijos varones, de cuyo provecho se excluía a las hijas.” (1926:22)

En la India, según Estrabón, citado por Valverde,

“se constituía la familia bajo el régimen patriarcal; los indios se casan con muchas mujeres que compran a sus padres al precio de una yunta de bueyes y las toman como simples siervas, reservándose el derecho de ultrajarlas de mil modos.” (1926:23)

Pero la aparición del Cristianismo, representa el hecho social más trascendente en las instituciones humanas. El Cristianismo dio un gran impulso al desarrollo evolutivo de la familia, transformando profundamente el sentido de la misma. El Cristianismo proclamó el principio de la igualdad de los esposos y la mutualidad de deberes.

En la construcción histórica de la violencia contra la mujer, se hace evidente pues, cómo las instituciones, procesos y procedimientos de éstas, la han revictimizado.

“Las mujeres agraviadas por maltrato sexual, han tenido durante siglos, que estar sometidas a policías indolentes, a fiscales dubitativos y a tribunales hostiles. La virtud sexual de la mujer ha estado siempre en cuestión; su testimonio ha sido siempre tratado de sospechoso.” (Fletcher; 1999:22)

Como es posible analizar lo expuesto anteriormente, las mujeres a través de los tiempos, en las diferentes sociedades humanas, han sido objeto de vejaciones, malos tratos, discriminación; han

sido tratadas como objetos de uso y esclavas de trabajo y placer. Todas esas relaciones, se basan en la desigualdad y la superioridad del sexo masculino sobre el femenino y provocan que culturalmente los hombres se consideren con derecho de usar la fuerza y la violencia contra las mujeres y sus familias para dominarlas.

### 3.4 Configuración de la violencia contra la Mujer

#### 3.4.1 Fenómeno multicausal:

La violencia contra las mujeres, no debe ser considerada como una patología exclusiva de los hombres que cuentan con “una personalidad anormal” o de un carácter desviado. Debe ser considerada en todos sus contextos, como una patología social que no tiene límites económicos, de clase y cultura en particular. Es un fenómeno social que deriva de muchas causas, de orden estructural, institucional, interpersonal e individual y que lógicamente, constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos de las mujeres.

#### 3.4.2 Internalización de la violencia en las Mujeres:

Siempre en relación a la situación de vida de las mujeres, se puede considerar como uno de los principales problemas que ha sido parte de su vida cotidiana, la Violencia de todo tipo que atraviesa sus vidas y los diferentes espacios en que día a día se desenvuelven, es así como existe violencia intrafamiliar, violencia sexual en los centros de trabajo, violencia psicológica y emocional y en otros ámbitos.



Producto de tanta violencia, es que las féminas han sido afectadas no solo a nivel personal, sino también como grupo social y colectivo, por ello al observar y enterarse a través de los medios de comunicación social sobre los asesinatos brutales y violaciones de que han sido objeto mujeres de diferentes estratos sociales, les ha provocado repudio y terror. Cuando observan el elevado índice de agresiones, todas, sin importar su posición, social, religiosa, política e ideológica, experimentan de manera colectiva la violencia. Según Robin West, citada por Gerlinda Smaus en el libro Abolicionismo: el punto de vista feminista referido en el libro Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer de Graciela Almendarez y Antonio Alcántara:

“Todas las mujeres, incluso aquellas que nunca experimentaron una agresión sexual, han experimentado el miedo a la violencia...El miedo a la violación está siempre con nosotras.” Afecta nuestras vidas de incontables maneras, no solo en que sentimos miedo de caminar por la calle avanzada la noche, sino también en todas nuestras relaciones con los hombres, por superficiales que sean...La mujer no internaliza la violencia como consecuencia de su propia experiencia o naturaleza; por el contrario, lo hace como una consecuencia del modelo patriarcal en el cual existe “la posibilidad diaria de ser amenazada por conductas misóginas”.(2002:27)

Las conductas misóginas, significan el repudio que determinadas personas y sectores de la sociedad, tienen en cuanto al trato con las mujeres, es decir que sienten o muestran antipatía hacia éstas.

El temor e inseguridad está fundamentado en el hecho de que cualquier mujer es potencialmente una víctima de violencia y ello refleja su reconocimiento a su vulnerabilidad acerca de la conducta masculina y también de la potencial violencia masculina.

La internalización de la violencia en las mujeres, surge como consecuencia de hacerse conscientes de su situación de vulnerabilidad, indefensión y de la imposibilidad de prever cuándo una conducta amenazante se tornará violenta; es decir, que cuando una mujer es víctima de

cualquier tipo de violencia, lleva hacia su propio interior los temores que dejan las consecuencias de ésta.

### 3.4.3 La Indefensión como proceso de aprendizaje:

La indefensión aprendida constituye un condicionamiento mental y físico de la mujer que se construye progresivamente mediante el uso de violencia, física y psicológica por parte del agresor y que genera en la víctima, culpa, desamparo, desesperanza, depresión, debilidad psíquica y trastornos orgánicos. La indefensión de la mujer es un proceso de enseñanza-aprendizaje, por parte de la sociedad y del hombre, a través de los años y se consolida en la vida marital. Según Graciela Ferreira, citada por Graciela Almendarez y Antonio Alcántara en el libro *Aplicación del Criterio de Oportunidad en casos de violencia contra la mujer*, se le denomina indefensión “en razón de que...anula toda posibilidad de reacción ante la desesperanza y el repetido fracaso en parar la violencia del hombre”. (2002:29)

Es decir pues, que la violencia hacia la mujer, es el mecanismo principal a través del cual, las propias mujeres, aprendemos a desvalorizarnos, a tener baja autoestima y a permitir que otros ejerzan el poder y el control sobre nosotras.

### 3.5 Derechos Humanos de las mujeres

El término Género, se utiliza para explicar a grandes rasgos, las relaciones de desigualdad y poder que los hombres han practicado sobre las mujeres. A través de la historia, las sociedades han definido lo que significa ser hombre y ser mujer, estableciendo funciones o roles, actividades, formas de comportamiento y normas diferentes para cada uno. Sin embargo, esta diferenciación, se transforma en desigualdad e injusticia, cuando al hombre se le da más valor y privilegios que a

la mujer. Durante miles de años, los hombres y las leyes han discriminado y marginado a las mujeres, a través de leyes, gobiernos, costumbres y tradiciones, constituyendo esto una flagrante violación a los derechos y libertades de la mujer como ser humano parte fundamental de la sociedad.

El concepto y formulación de los Derechos Humanos se han ido exaltando a través de la historia, a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto. Es decir que no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por lo que la temática de los Derechos Humanos de la mujer está en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como el fin de sí misma.

En cuanto al fundamento de los derechos humanos, el maestro Norberto Bobbio, citado en el Folleto ¿Qué son los Derechos Humanos?, señala:

“No se trata de encontrar el fundamento absoluto, se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras esta búsqueda de los fundamentos posibles, no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones, donde tal derecho o tal otro, pueda ser realizado. Este estudio es la tarea de las ciencias históricas y sociales. El problema filosófico de los Derechos Humanos no puede ser disociado del estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos inherentes a su ejecución.”(1991:12)

Ahora bien, ¿Qué valores son los que sostienen a los Derechos Humanos? Ya hemos visto que los mismos giran en torno a la idea de la dignidad humana, el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, enuncia: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Y el artículo 1

dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Y los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: La seguridad, la libertad y la igualdad.

Los Derechos Humanos en la actualidad, son considerados como el patrimonio común e inalienable de toda la humanidad. El reconocimiento de esos derechos y libertades que hoy constituyen los denominados derechos humanos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridas por la humanidad. Sin embargo, los Derechos Humanos durante siglo y medio, a partir de 1789, representaron únicamente a una parte de la humanidad: los hombres. Esto se evidencia cuando en ese año se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. El principio de universalidad de los “derechos del hombre”, pretendía incluir a las mujeres, sin embargo éste fue pensado en su mayoría para un solo género, el masculino siendo desde todos los puntos de vista excluyente del sector femenino.

Sin embargo, en 1949, se produce un cambio de esquema a este respecto y que sienta antecedentes históricos para las mujeres; Eleanor Roosevelt, quien como delegada de Estados Unidos ante la recientemente creada Organización de las Naciones Unidas (ONU), presidió la comisión que redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en diciembre de 1948, después de una larga lucha junto a otras mujeres, logra que la Declaración Universal de Derechos Humanos, se refiera a seres humanos, de tal forma que no fuera excluyente y se refiriera a los seres humanos de forma universal y no los catalogara por su género.

Derivado de esta histórica y evidente situación de desigualdad entre el hombre y la mujer y de la vulnerabilidad de ésta última, la comunidad internacional empezó a adoptar convenciones referidas a la situación civil de las mujeres, a la trata de blancas, a mejorar las condiciones de vida para todas y todos. En 1942 se crea la Organización de Naciones Unidas, como órgano sucesor de la Sociedad de Naciones. Sin embargo, la lucha de las mujeres por obtener el reconocimiento de sus derechos, continuó. En el año 1948 se continúan firmando acuerdos, realizando conferencias y creando órganos para la obtención del sufragio de las mujeres, la

educación igualitaria; se toman medidas para hacer frente a la discriminación por sexo. Y en este año que se adopta la Convención sobre los Derechos Políticos y Civiles de las Mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas, declaró la Década de la Mujer de 1975 a 1985, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la mujer. Durante ese período se empieza a evidenciar el problema de la violencia contra la mujer y se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, conocida como “La Carta Internacional de los Derechos de la Mujer”. Por primera vez, se emite un instrumento internacional en el cual se reconoce la desigualdad, la discriminación de la mujer y los Estados Partes, adquieren compromiso de generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Posteriormente, en 1993, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena, proclamada oficialmente por Naciones Unidas, establece que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales, reconociendo que la violencia, todas las formas de acoso y explotación sexual, son incompatibles con la dignidad humana, insistiendo en la necesidad de erradicarlas mediante medidas legislativas y políticas integrales con apoyo de la cooperación internacional.

En la IV Conferencia Mundial a favor de la Mujer, realizada en Beijing en 1995, se planteó la agudización y ampliación de las modalidades de violencia contra las mujeres, manifestándose un incremento de la violencia intrafamiliar y sexual que las afecta a lo largo de su ciclo vital; se citó dentro de la tercera sección de la Conferencia, a la violencia contra la mujer, como una de las doce áreas críticas de preocupación que abordan los problemas centrales u obstáculos existentes para el adelanto de las mujeres.

Sin embargo, uno de los mayores logros del sector mujer, en el reconocimiento de sus derechos y libertades, fue que en Guatemala entró en vigor en 1995, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem Do Pará”. Esta Convención, ha servido como fundamento para que los países de

Latinoamérica que suscribieron la misma, promulguen leyes sobre la violencia contra la mujer, sin embargo la mayoría de éstas hayan quedado circunscritas al ámbito familiar, intrafamiliar o doméstico. En conclusión, los derechos humanos de las mujeres, forman parte de los Derechos Humanos en general, tal como lo reconoce la Declaración de Viena.

### 3.6 Compromisos del Estado frente a la Violencia contra la Mujer

La República de Guatemala, como estado soberano y parte de la Organización de las Naciones Unidas, desde la creación de esta organización, ha suscrito, aceptado y ratificado diferentes instrumentos de derecho internacional sobre Derechos Humanos; sin embargo, para el estudio relacionado con el tema de la presente tesis, se tomarán como marco de referencia, los compromisos del Estado de Guatemala en relación a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará.

En este sentido, en 1995, entra en vigor en Guatemala, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem Do Pará”, que es un instrumento regional y de carácter vinculante para los estados signatarios; Es así como mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República, el Estado de Guatemala, consciente de la suscripción en la ciudad de Belem Do Para, Brasil el 6 de septiembre de 1994, de la Convención y fundamentándose en que la Constitución Política de la República tiende a proteger la igualdad entre la mujer y el hombre, aprueba la Convención de Belem Do Pará; el decreto fue suscrito por el Presidente de la República el 22 de diciembre de 1994, siendo publicado el 23 de diciembre de 1994. Fue ratificada el 4 de enero de 1995 y publicada el 11 de enero de 1996. Empezó a regir a partir del 3 de mayo de 1995.

Derivado de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, como Estado Parte y suscriptor de la Convención y de haberla ratificado, Guatemala, adquiere los compromisos

plasmados en la misma; de conformidad con el texto de la Convención, los Deberes de los Estados, se establecen el artículo 7:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo modificar las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Asimismo, en su artículo 8 la Convención establece que los Estados Partes, convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de la mujer; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y además funcionarios encargados de la aplicación de la ley; suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria de la mujer objeto de violencia; fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado, destinados a concienciar al público sobre los graves problemas relacionados con la violencia contra la mujer; alentar a los medios de comunicación masiva a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás informaciones pertinentes sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer y; buscar la promoción de la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Se puede concluir que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, contiene una serie de compromisos que deben ser cumplidos por los Estados Partes; de forma más resumida:

1. Adoptar en las legislaciones, de cualquier índole que sean, las normas que sean necesarias para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
2. Revisar la legislación ya existente a fin de anular o modificar disposiciones legales que reafirmen o de alguna forma fomenten la violencia contra la mujer.
3. Tomar las medidas apropiadas para modificar patrones socioculturales que fomenten la violencia contra la mujer y;
4. Adoptar en forma progresiva medidas específicas y programas que tiendan a la educación, capacitación y concientización tanto de mujeres como de hombres tendientes a cambiar



esquemas socioculturales que han sido transmitidos de generación en generación y los cuales es necesario romper.

El Estado de Guatemala, aunque lentamente, de manera progresiva ha avanzado en el cumplimiento de algunas de las Convenciones relativas a Derechos de la Mujer; específicamente al emitir la Ley de Violencia Intrafamiliar, Decreto Legislativo 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia el 25 de noviembre de 1996 y recientemente, en la aprobación de la Ley Contra el Femicidio, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue publicado en el Diario Oficial el siete de mayo del dos mil ocho, entrando en vigencia ocho días después de su publicación, cuya característica esencial, es que de alguna forma se tipifican figuras y conductas que ancestralmente han sido cometidas por los hombres en contra de las mujeres y han sido aceptadas como normales.

## **Capítulo 4**

### **De los delitos y las penas**

En su mayoría, las conductas adoptadas por el hombre en contra de la mujer, encuadran perfectamente dentro de algún tipo establecido en nuestra ley penal sustantiva, el Código Penal, Decreto 17-73; estas conductas, constituyen una gama de delitos, todos considerados en el Código Penal, sin embargo, con penas y sanciones no significativas, que fomentan no solo la impunidad, sino la reincidencia, vulnerando los derechos de la mujer, tomando en consideración el impacto psicológico, emocional y físico que se produce a las víctimas de violencia, haciéndose necesario estudiar brevemente, para efectos de la presente tesis, estos comportamientos que de manera directa afectan los ámbitos sociales, laborales y familiares de las víctimas.

#### **4.1 Delitos contra la vida y la integridad de las personas**

Uno de los postulados filosóficos y dogmáticos de nuestra Constitución Política de la República, es que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; en su artículo 3 la Carta Magna establece que El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. En este sentido, el Código Penal, establece determinadas conductas que atentan en contra de este bien jurídico tutelado no solo en nuestra Constitución, sino en variedad de instrumentos de Derecho Internacional de Derechos Humanos, entre éstas, es conveniente analizar los siguientes:

#### 4.1.1 Lesiones leves:

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 148, define las lesiones leves así: Quien causare a otro lesión leve....; Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

1. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta.
2. Pérdida o inutilización de un miembro no principal.
3. Cicatriz visible y permanente en el rostro.

Sanción:

Será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Para efectos de la presente tesis, la ponente considera de importancia ampliar un poco la definición, características y consecuencias del tipo Lesiones; Dentro de un concepto penalístico, el Diccionario de la Academia, citado por Manuel Ossorio,

“define la lesión como daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad, coincidente con el sentido que a ese delito suelen dar los códigos penales. Así, el argentino castiga a quien causare a otro en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de dicho texto. Ese daño puede producirse de manera voluntaria o involuntaria; en el primero de cuyos supuestos configurará un delito doloso y, en el segundo uno culposo. En general, las lesiones se clasifican, con arreglo a su mayor o menor duración, en leves, graves o gravísimas. Las primeras son las que curan en un plazo breve y no dejan ninguna secuela permanente; las segundas son las que producen una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un miembro o de un órgano o también dificultad permanente de la palabra o una situación de peligro en la vida del ofendido o una inutilización para el trabajo por más de cierto tiempo o una deformación permanente del rostro. Son las terceras las que dejan una enfermedad mental o corporal incurable, una invalidez permanente para el trabajo o la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de la palabra o la capacidad de engendrar o de concebir. (1981:421)

Asimismo, en el Código Penal Español, se estima que para la comisión del delito de lesiones,

“se precisa la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, definido por la existencia de un daño a la víctima del hecho que pudiera encuadrarse en los tipos penales previstos en el mismo y otro subjetivo, consistente en un dolo de lesionar menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo, elemento éste que puede concurrir tanto si el agente ha querido directamente el resultado como si solamente se lo ha presentado como posible pero a pesar de ello, lo ha aceptado y continuado con la realización de la acción.”(2003:348)

#### 4.1.2 Agresión

De conformidad con Manuel Ossorio, la Agresión es definida doctrinariamente como “Acometer para matar, herir o dañar. Señala que las agresiones van relacionadas con los delitos de homicidio, lesiones y disparo de arma de fuego.”(1987:45)

Al respecto, nuestro Código Penal, define la agresión, en su artículo 141, de esta forma: Agresión. Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión.

Sanción:

Multa de cincuenta a mil quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causará lesión, solo será sancionado por ésta.

#### 4.2 Delitos contra la libertad y seguridad sexual y contra el pudor.

También en nuestra Carta Magna, en el artículo 4º, se establece la libertad e igualdad, derechos inherentes e inalienables de los guatemaltecos; este artículo indica que: En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser

sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.; en este sentido, ninguna persona puede ser obligada a través de amenazas, coacción o fuerza interna o externa a asumir una conducta o ser objeto de vejación alguna; y en este sentido, es importante definir que en relación a los delitos cuyo título nos ocupa, son tres bienes jurídicos tutelados los que son afectados cuando la mujer es víctima de los mismos: su libertad sexual, su seguridad sexual y su pudor, en virtud de lo cual, es conveniente analizar los siguientes delitos:

#### 4.2.1 Violación

El Código Penal establece en su artículo 173, Violación. Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1°. Usando de violencia suficientes para conseguir su propósito;
- 2°. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir;
- 3°. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

Sanción:

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.

#### 4.2.2 Abusos deshonestos

De conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 179, reformado según el artículo 7 del Decreto 20-96 y nuevamente reformado por el artículo mediante Decreto 38-2000 del Congreso de la República de Guatemala respectivamente, comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los artículos 173, 174 y 175

de este Código, realiza en persona de su mismo o diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal.

Sanción:

- 1o. ° Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 173 (Violación), con prisión de seis a doce años.
- 2o. ° Si concurren las circunstancias prescritas en el artículo 174 siguiente (Agravación de la pena de violación), con prisión de ocho a veinte años.
- 3o. ° Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 175 (Violación Calificada), con prisión de veinte a treinta años.

#### 4.2.3 Estupro

Esta conducta, que reviste características de delito, está contemplada en los artículos 176, 177 y 178 del Código Penal, Decreto 17-73; así, podemos clasificar el estupro dentro de tres rangos:

- a) Art. 176. Estupro mediante inexperiencia o confianza. El acceso carnal con mujer honesta mayor de doce años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza.

Sanción:

Se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los catorce y los diez y ocho años, la pena a imponerse será de seis meses a un año.

- b) Art. 177. Estupro mediante engaño. El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio.

Sanción:

Se sancionará con prisión de uno a dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los doce y los catorce y con prisión de seis meses a un año si la víctima fuere mayor de catorce años.

- c) Art. 178. Estupro agravado. Cuando el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, de la estuprada o encargado de su educación, custodia o guarda...

Sanción:

Las sanciones señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en sus dos terceras partes.

#### 4.2.4 Rapto

Nuestro Código Penal en su artículo 185, establece un presupuesto o presunción acertada, cuando afirma que: Todo rapto se presume ejecutado con propósitos sexuales, mientras no se pruebe lo contrario o lo revelaren, de modo evidente, las circunstancias del hecho. Partiendo de esta presunción, se analizan los diferentes tipos de rapto establecidos en nuestra ley penal sustantiva:

- a) Art. 181. Rapto propio. Quien, con propósitos sexuales sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño...

Sanción:

Será sancionado con prisión de dos a cinco años.

- b) Art. 182. Rapto impropio. Quien sustrajere o retuviere a mujer mayor de doce años y menor de diez y seis, con propósitos sexuales, de matrimonio o de concubinato con su consentimiento....

Sanción:

Será sancionado con prisión de seis meses a un año.

- c) Art. 183. Rapto específicamente agravado. En todo caso, la sanción será de cuatro a diez años de prisión en proporción a la edad de la raptada, si esta fuere menor de doce años.

Sanción:

Cuatro a diez años de prisión.

- d) Art. 184. Desaparición o muerte de la raptada. En caso de desaparición de la raptada, si los raptadores no probaren el paradero de la víctima o que su muerte o desaparición se debió a causas ajenas al rapto....

Sanción:

Serán sancionados con prisión de seis a doce años. Sin embargo, si la persona desaparecida fuere encontrada, por virtud de recurso de revisión, la pena se reducirá en la forma que corresponda.

#### 4.2.5 Proxenetismo

- a) Art. 191. Proxenetismo. Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo...



Sanción:

Será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales. Quien en provecho propio realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de trescientos a un mil quetzales.

b) Art. 192 Proxenetismo agravado.

1°. Si la víctima fuere menor de edad;

2°. Si el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, tutor o encargado de la educación, custodia o guarda de la víctima;

3°. Cuando mediare violencia, engaño o abuso de autoridad.

Sanción:

Las penas señaladas en el artículo anterior (véase el art. 191), se aumentarán en una tercera parte.

### 4.3 Delitos contra la libertad y seguridad de las personas

La Constitución Política de la República de Guatemala, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la promoción del bien común; en el artículo 2° de esta norma de jerarquía superior, se establece que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; asimismo, en su artículo 5°, establece que “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...”

En este sentido, concluimos que la libertad y seguridad de las personas, son bienes jurídicos tutelados no solo por nuestra Carta Magna, sino por múltiples instrumentos y convenios internacionales en materia de derechos humanos; por ello es de especial relevancia, definir aquellos delitos que de una u otra forma, coartan la libertad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia; haciendo una reflexión, la sociedad guatemalteca ve como normal el comportamiento de un hombre que amenaza y de alguna forma coacciona a su compañera e hijos e hijas a adoptar determinado patrón de conducta o sencillamente a hacer su voluntad; en los casos de violencia en contra de las mujeres, esto se evidencia aún más, en virtud que muchas mujeres son amenazadas de muerte por sus excónyuges, convivientes y esposos, quienes constantemente las acechan, obligándolas a recluirse para evitar ser agredidas. Dentro de estos delitos difíciles de percibir y probar y, que causan graves traumas emocionales y psicológicos a las mujeres están:

#### 4.3.1 Amenazas

Art. 215 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; Amenazas. Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito...

Sanción:

Será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años.

### 4.3.2 Coacción

El Artículo 214 del Código Penal, establece: “Coacción. Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no...”

#### Sanción:

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión.

Todos los delitos analizados en este apartado, son los que mayormente se cometen en contra de las mujeres y a los cuales se puede aplicar el criterio de oportunidad de conformidad con lo que establece el artículo 25 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92; peor aún, también son considerados como delitos de Acción pública dependiente de instancia particular, de conformidad con lo que establece el artículo 24 Tér. del mismo cuerpo legal, esto hace aún un poco más complejo que las mujeres interpongan sus denuncias, ya que deben enfrentar personalmente a los agresores, lo cual provoca que por temor, se abstengan a denunciar.

## Capítulo 5

### La Acción Penal

#### 5.1 La acción penal

Para Cafferata Nores, citado por el Licenciado Wilfredo Valenzuela, en El Nuevo Proceso Penal, la acción penal es: “La hipótesis delictiva llevada ante los jueces requiriendo su investigación y juzgamiento, y el castigo del ilícito que resultara haberse cometido”.(2000:132)

Alcalá, Zamora y Castillo, indica que la acción penal es: “El poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de la acción reputa constitutivos de delito.” (1982:239)

Asimismo, Soler establece que: “La acción no es más que el momento dinámico de una pretensión punitiva preexistente y estática, a la cual la desencadena la comisión de un hecho.” (1982:239).

A criterio personal, considero que la acción penal, no es más que la facultad que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales, con el objeto de promover la investigación y sanción de un hecho que reviste características de delito o falta, que le han afectado de manera directa, con el objeto de lograr una resolución que le favorezca y su ejecución.

## 5.2 Teorías de la acción

### a) Teoría del derecho subjetivo:

En un principio la acción se consideró como el mismo derecho subjetivo material y en consecuencia no podía haber derecho sin acción, ni acción sin derecho, por lo que la naturaleza jurídica era la misma que la del derecho mismo que se pretendía hacer valer, teniendo como consecuencia negativa esta teoría, que no se podía dar una explicación satisfactoria en los casos en que la demanda había sido rechazada en la sentencia por falta de mérito.

### b) Teoría del Derecho Subjetivo Autónomo:

Pretende que el Estado ejerza la tutela del derecho. La acción es un nuevo derecho subjetivo autónomo en contra del Estado y que persigue la obtención de una prestación diferente de la contenida en la relación jurídica primitiva, logrando la independencia de la acción del derecho subjetivo sustancia, concibiéndola como un derecho subjetivo público, pero quedando sin resolver el problema generado en el caso de la acción infundada.

### c) Teoría del Derecho Abstracto de Obrar:

Esta teoría establece que se puede acudir a un tribunal, con fundamento o no, para que emita una resolución, por lo que invierte totalmente los términos de la posición inicial del derecho subjetivo.

### d) Teorías autónomas:

Estas teorías aislaron por primera vez el concepto de acción penal, sin embargo es considerada como una aplicación de la teoría del derecho abstracto de obrar en el proceso penal. Existe la exigencia de una actividad encaminada a la promoción de procesos penales para la aplicación de la ley penal a casos concretos.

e) Otras teorías:

Hay teorías que identifican a la acción como sinónimo de trámite, derecho de querellarse, derecho de formalizar acusación, etc.

A criterio personal, la acción penal, es la facultad que tiene todo sujeto de derecho, a promover o poner en movimiento al órgano jurisdiccional, con el objeto que se cumplan todas las fases del proceso penal y se logre su fin de obtener una condena o sanción por la comisión de un ilícito penal, en el caso del ofendido, víctima o querellante.

### 5.3 Clasificación de la Acción Penal

De conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la acción penal se clasifica en:

- Acción pública
- Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; y
- Acción privada.

### 5.4 Acción Pública

En el actual sistema procesal penal guatemalteco, derivado de las reformas y de conformidad con lo establecido en los artículos 251 de la Constitución Política de la República; 8, 24 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y 1 del Decreto 40'94, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Estado confiere al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, a

excepción de los delitos contra la seguridad de tránsito y, aquellos cuya sanción principal sea la de multa.

Esta atribución del ejercicio de la acción penal, es de carácter obligatorio, a la cual el Ministerio Público no puede renunciar y para que pueda desempeñarla con objetividad, la misma ley le concede autonomía funcional, por lo que ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o a sus subordinados con respecto a la investigación penal, salvo las facultades legales otorgadas a los tribunales de justicia.

Sin embargo el Ministerio Público, deberá actuar como auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia; teniendo dentro de sus atribuciones específicas, realizar la investigación dentro del proceso penal; asesorar a quien se constituye como querellante adhesivo y dirigir a la Policía Nacional Civil y a otros cuerpos de seguridad, dentro de la investigación en su rol de auxiliares del Ministerio Público, garantizando el respeto a los derechos humanos.

## 5.5 Acción Pública dependiente de instancia particular

En el artículo 24 Tér. del Código Procesal Penal, se establece la gama de delitos que en caso de su comisión, son de acción pública dependiente de instancia particular; es decir que el Ministerio Público solo puede ejercer la acción penal, cuando la víctima directamente afectada por el delito, agraviado o su representante legal, lo ponen en su conocimiento o de autoridad competente, solicitando de cualquier forma la intervención del Estado para promover la acción y nunca de oficio.

## 5.6 Acción privada

Este tipo de acción penal, se encuentra establecida en el artículo 24 Quáter del Decreto 51-92, Código Procesal Penal guatemalteco; dicha norma establece que solo procede la acción privada mediante querrela planteada por la víctima o su representante legal, reduciéndose la participación del Ministerio Público, en los casos de ser requerida su intervención específicamente para identificar al imputado o para practicar un medio de prueba; y cuando el titular de la acción carezca de medios idóneos para ejercer la acción.

## 5.7 Formas de iniciar la acción penal

Dentro del proceso penal guatemalteco, la ley específica, establece las formas de iniciar la acción penal; en los artículos 297, 298, 302 y 304 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, encontramos que las formas de iniciar la persecución penal son tres: a) Denuncia; b) Prevención Policial y c) Querrela.

### a) Denuncia

Este término se deriva del vocablo latino Denuntiare, que quiere decir noticiar, avisar. Se puede definir como el acto de poner en conocimiento de funcionario competente, la comisión de un hecho catalogado como delito o falta, del que hubiere tenido noticia por cualquier medio, para lo cual el funcionario está obligado a proceder a su investigación; también puede definirse La denuncia, como el acto procesal por medio del cual se inicia la persecución penal, por la supuesta comisión de delitos de acción pública; y que de conformidad con la ley, tiene obligación de presentarla ya sea en forma verbal o escrita, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que revista características de



delito, aunque no sea la agraviada, tenga o no, directa o indirectamente interés en el asunto. Para Cabanellas, citado por Mario R. López M., denuncia es “el acto por el cual se da conocimiento a la autoridad por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su verificación y castigo”. (1998:49)

La denuncia deberá presentarse ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o ante juez competente; Es importante resaltar, que el denunciante no es parte dentro del procedimiento, por lo que no podrá intervenir en él, ni contraerá responsabilidad alguna, salvo en el caso de la presentación de una denuncia falsa.

#### b) Prevención Policial

Es un acto introductorio por medio del cual los funcionarios, agentes policiales y jueces de paz, (estos últimos siempre que en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la Policía Nacional Civil) que tengan conocimiento de la comisión de un hecho ilícito, informarán detalladamente al Ministerio Público y practicarán la investigación preliminar para reunir inmediatamente elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los supuestos responsables. La función de la prevención policial, se limita a informar los hechos y coadyuvar con la investigación preliminar que debe estar a cargo del Ministerio Público.

La prevención policial, observará en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que

dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos proporcionando información.

c) Querella

Proviene del latín Querella que significa expresión de un dolor físico o de un sentimiento doloroso. Para Manuel Ossorio, citado por Mario R. López en La Práctica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio, querella es “la acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo, mostrándose parte acusadora en el procedimiento”.(1998:53)

Una definición doctrinaria que a mi criterio es muy acertada y reúne todos los presupuestos necesarios, es la proporcionada por el Licenciado Arturo Recinos Sosa, en ejercicio de la docencia: “Querella es el acto introductorio del querellante, producido ante el órgano jurisdiccional de acuerdo con las formalidades legales, por medio de la cual se formula una imputación, tendiente a iniciar un proceso penal.”

Por su parte, Escriché, mencionado por Eduardo Pallarés, citados por Mario R. López en su libro La Práctica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio, expone que querella “es la acusación o queja que uno pone contra otro que le ha hecho un agravio o cometido algún delito, pidiendo se le castigue”. (1998:53).

Es el acto procesal ejercido voluntaria y directamente por la persona agraviada o su representante legal, ante el órgano jurisdiccional competente, con el propósito de dar a conocer una conducta que reviste características de delito y solicitar la iniciación del proceso penal, constituyéndose como parte acusadora adhesivamente, proponiendo que se realicen los actos correspondientes para lograr probar los daños o perjuicios morales o

materiales ocasionados con la comisión de dicha conducta y dar a conocer sus pretensiones, en espera de la emisión de una sentencia condenatoria. Es importante resaltar que en los procesos de acción privada, la carga de la prueba corresponde al querellante exclusivo de conformidad con lo que establece el artículo 122 del Código Procesal Penal guatemalteco y sólo en determinadas circunstancias, se procederá a solicitar la intervención del Ministerio Público.

## Capítulo 6

### El Criterio de Oportunidad

#### 6.1 Antecedentes

Guatemala, heredó de España una administración de justicia fundamentada en el Modelo Inquisitivo, que se caracteriza por ser secreto, escrito, formal y burocrático, conforme a la Organización Política de la Sociedad Española, monárquica, absolutista, durante la época de la Conquista y Colonización.

Por tal razón, una de las primeras tareas que se impusieron las generaciones independentistas, fue reformar todas las instituciones encargadas de la administración de justicia y así terminar con la Cultura Judicial de la España Colonial.

Es de hacer notar, que aún con la gravedad de los problemas económicos, sociales y legislativos que enfrenta Guatemala, nuestro país fue pionero en Latinoamérica en reformar la vieja administración de justicia inquisitiva; los Códigos de Livingston, aprobados en 1836 significaron un gran avance, la adopción de un modelo diferente de justicia en nuestra legislación penal, así como un claro respeto a las libertades civiles. El Doctor Mariano Gálvez, propugnaba por la adopción del Sistema Republicano y Democrático, ya que solo mediante el respeto de los derechos y libertades y la garantía de transparencia, se garantizaría la verdadera independencia de nuestra nación.

Muchos Códigos Procesales Penales sucedieron a los Códigos de Livingston, pero todos mantuvieron el Modelo Inquisitivo y los vicios del mismo se fueron acentuando; finalmente, el sistema judicial entró en crisis, desarrollando una costumbre judicial, la que era inmune a las

modificaciones legislativas; imperó un proceso en donde no era procedente la intermediación, que transformaba el sistema escrito en una justicia basada en formularios, el que a la larga desembocaría en un sistema de administración de justicia ineficiente, ineficaz tanto para el ejercicio de la persecución penal como para el disfrute efectivo de las libertades y derechos inherentes de los ciudadanos y ciudadanas; en este sentido, el Criterio de Oportunidad no es una figura novedosa en nuestra legislación procesal penal; era aplicado como medida ilegal para darle una salida rápida a los procesos cuyo delito era de poca trascendencia social, se declaraba en los procesos “sobre averiguar” y los mismos eran engavetados sin arribar a una sentencia ya fuere condenatoria o absolutoria, dejando prácticamente, sin solución el conflicto social creado por la comisión de un delito.

Fue hasta el año 1961, cuando se intentó por primera vez reformar el modelo de nuestro Código Procesal Penal, mediante el Proyecto Soler-Lemus-De León, en el cual se adoptaban como estructuras básicas la oralidad y la publicidad; no obstante se decidió continuar con el Modelo Escrito por considerarlo, erróneamente más sencillo, más barato y más seguro. En 1972, el Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, presenta el primer proyecto que adopta el Sistema Continental Europeo, posterior a la reforma del siglo XIX, llamado Sistema Mixto o Inquisitivo Reformado, el que no fue sancionado. El mismo resultado tuvo el proyecto de 1984, redactado por una Comisión del Instituto Judicial, así como el Proyecto de 1986, elaborado por los Doctores Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes. Dichos trabajos se fundamentaban en las bases para orientar en Latinoamérica la Unificación Legislativa en materia Procesal Penal, redactadas por el Doctor Jorge A. Clariá Olmedo, las cuales fueron discutidas profundamente durante las VII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal Penal, realizadas en Guatemala en noviembre de 1981.

Los tres proyectos de reforma en cuanto al procedimiento procesal penal, se encuentran basados en principios procesales democráticos básicos, la sanción en su momento, de cualquiera de ellos, hubieran significado un gran paso para el sistema de justicia penal en Guatemala. Sin embargo, siendo que los Derechos Humanos en Guatemala para ese entonces eran novedosos y su impulso

por los diferentes sectores sociales y de justicia de Guatemala era inminente, se busca una solución real y efectiva del conflicto social que ocasiona la comisión de un hecho que reviste características de delito por lo cual se demanda un sistema de administración de justicia penal justo y efectivo, eficiente, eficaz, que brinde celeridad a efecto de garantizar los derechos humanos de las personas ligadas a proceso.

Por tal razón, el Proyecto concebido por los Doctores Binder y Maier, posteriormente discutido por el Congreso de la República y parcialmente sancionado, busca ser un fiel exponente de los preceptos constitucionales, en tres perspectivas:

- a) El diseño de una función judicial que asegure y garantice la independencia de los jueces frente al caso concreto;
- b) La búsqueda de la operatividad de todas aquellas cláusulas constitucionales relativas a los Derechos fundamentales de las personas, sin menoscabo para la eficiencia del servicio judicial en materia penal, esencialmente para asegurar los Derechos Humanos de las personas y la paz social;
- c) El aumento de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la justicia penal.
- d) Busca implementar en el sistema procesal penal, los principios fundamentales de oralidad, publicidad, inmediación y concentración, pilares que estructuran el proceso penal democrático y que constituyen la adecuación de la Justicia Penal a los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República.

En Guatemala, el Criterio de Oportunidad aparece con el nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. El anteproyecto de este código, fue elaborado en 1989 por el Doctor Julio B. Maier y el Doctor Alberto Binder, por designación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de esa época, Doctor Edmundo Vásquez Martínez.

## 6.2 Las Medidas Desjudicializadoras

El Licenciado César Barrientos Pellecer, define a la desjudicialización como:

“Una institución procesal que flexibiliza el principio de oficialidad o legalidad, facultando al Ministerio Público para abstenerse , paralizar, transferir o graduar, previa autorización judicial, el ejercicio de la acción penal que por mandato constitucional corresponde al Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal.”(Exposición de Motivos, Código Procesal Penal:47)

En los artículos del 25 al 31 del Código Procesal Penal encontramos las instituciones procesales que en Guatemala conocemos como Medidas de Desjudicialización, por medio de las cuales el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal en representación del Estado, de acuerdo con las normas, puede disponer del ejercicio de la acción penal pública, en los supuestos establecidos en la ley y bajo control judicial. Por su naturaleza, pueden ubicarse de conformidad con los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 286 las siguientes instituciones procesales:

- a) El Criterio de Oportunidad;
- b) La conversión;
- c) La mediación;
- d) La suspensión condicional de la persecución penal; y
- e) El procedimiento abreviado.

Para efectos de estudio, en la presente tesis, se desarrollará únicamente la institución del Criterio de Oportunidad.

### 6.3 Definición del Criterio de Oportunidad

Según el Folleto de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos, el Criterio de Oportunidad:

“Es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.”(2002:21)

Para César Barrientos Pellecer, en su libro Desjudicialización Criterio de Oportunidad es “Referido exclusivamente a la acción penal por el Ministerio Público con el consentimiento del agraviado e imputado en delitos de insignificancia social.”(2002:33)

Para Elías Neuman, en su libro Mediación y Conciliación Penal, “El Criterio de Oportunidad es la síntesis de las medidas alternativas dentro y fuera del proceso penal...Es un paradigma frente al enfoque jurisdiccional drásticamente represivo...” (1977:96)

La publicación Rol de los Operadores de Justicia en los Mecanismos alternativos de resolución de Conflictos de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, indica:

“El Criterio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.” (2002:21)



## 6.4 Naturaleza jurídica del Criterio de Oportunidad

La naturaleza jurídica del Criterio de Oportunidad, es la esencia misma de esta institución procesal; es parte de la aplicación de Políticas Criminales del Estado, desjudicializadora, eminentemente conciliadora y forma parte del Derecho Público, toda vez que es una institución del Estado, en este caso el Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal, el que se abstiene de ejercitar la acción penal, teniendo como fin primordial el respeto irrestricto de los derechos humanos del detenido, evitándole una prisión innecesaria y que lo estigmatiza y buscando desde todos los puntos de vista su reinserción a la sociedad. Su eje central es la reparación del daño causado a la víctima del delito. Dentro de las características de esta institución encontramos:

- a) Es una figura jurídica conciliadora;
- b) Los particulares se convierten en protagonistas de la solución del conflicto que se ocasiona por la comisión de un delito que reviste características de delito y debidamente tipificado en nuestro ordenamiento penal sustantivo.

## 6.5 Finalidades del Criterio de Oportunidad

En Guatemala, el criterio de oportunidad, aparece con el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro de las finalidades de la aplicación del criterio de oportunidad, en mi opinión, encontramos:

- La celeridad que se pueda dar en la solución de conflictos de poco impacto social.
- La economía procesal y económica que provoca al Estado.
- Hacer una selección de delitos en los que quedará suspendida la aplicación de la pena.
- Propugna por un modelo de derecho penal mínimo y garantista, congruente con un Estado Social y Democrático de Derecho que garantice el irrestricto respeto a las garantías individuales de las personas.

- Busca los medios de minimizar la intervención del Estado a través del ente encargado de la persecución penal, en los conflictos sociales que conllevan la comisión de un hecho que reviste características de delito.
- En este contexto, el propósito político criminal del criterio de oportunidad, según Maier, citado por Alberto Bovino, relacionados por Graciela Almendarez y Antonio Alcántara en su libro *Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer*, figura en:

“dos...objetivos principales para los que la aplicación del criterio de oportunidad se pueda convertir en un auxilio eficaz: La descriminalización de hechos punibles, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación; la eficacia del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social, en procura del descongestionamiento de una justicia penal sobresaturada de casos, que no permite, precisamente el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad.”(2002:67)

## 6.6 Presupuestos y requisitos para la aplicación del Criterio de Oportunidad

### 6.6.1 Presupuestos:

A criterio de la ponente de la presente tesis, analizando el artículo 25 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, existen presupuestos indispensables para solicitar la aplicación del Criterio de Oportunidad:

- a) Que el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o amenazados;
- b) El consentimiento del agraviado o agraviada;

- c) La autorización de juez competente de que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal.
- d) Que se trate de delitos no sancionados con pena de prisión;
- e) Que se trate de delitos de acción pública perseguible por instancia particular;
- f) Que se trate de delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años.
- g) Que la responsabilidad penal del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

#### 6.6.2 Requisitos:

Los requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad debidamente establecidos en la ley, se encuentran en el artículo 25 Bis del Código Procesal Penal que prescribe que para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, pueda aplicarse el Derecho Consuetudinario consistente en los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del Derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. En caso de existir persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le

señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas, cometerá el delito de desobediencia.

## 6.7 Casos en que se aplica el Criterio de Oportunidad

En el presente caso, para los fines que trata la presente tesis, se realizará un listado de los delitos que implican violencia contra la mujer específicamente:

Artículo del Código Penal	Delito	Penas o sanciones
141 CP	Agresión	Multa
148 CP	Lesiones leves	6 m. a 3 años
173 CP	Violación	6 a 12 años
176 CP	Estupro mediante inexperiencia o confianza	1 a 2 años
177 CP	Estupro mediante engaño	1 a 2 años
179 CP	Abusos deshonestos violentos	6 a 12 años
180 CP	Abusos deshonestos agravados	1 a 2 años
215 CP	Amenazas	6 m a 3 años
181 CP	Rapto propio	2 a 5 años
182 CP	Rapto impropio	6 m a 1 año
187 CP	Ocultación o desaparición maliciosa de la raptada	1 a 5 años
214 CP	Coacción	6 m a 2 años
191 CP	Proxenetismo	Multa
192 CP	Proxenetismo Agravado	Multa

## 6.8 Consecuencias jurídicas de la aplicación del Criterio de Oportunidad

1. La aplicación del criterio de oportunidad, provoca el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual, salvo que se pruebe en ese lapso fraude, error, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento, ocasionará el sobreseimiento, finalizando el proceso penal y en consecuencia que cesen las medidas de coerción a que está sujeto el sindicado.
2. Pasado un año desde que la aplicación del criterio de oportunidad quede firme, se producirá la extinción de la acción, por lo cual el Estado ya no podrá perseguir a esa persona por esos hechos.
3. El incumplimiento de las obligaciones civiles de reparación, no provoca la anulación del criterio de oportunidad, sino que será necesario demostrar que el impago se debe a fraude, dolo, simulación o violencia.
4. El artículo 286 del Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público a reiniciar la acción, cuando lo considere conveniente, siempre y cuando no haya caducado la acción.
5. El criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una vez al mismo imputado, por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico tutelado.

## Capítulo 7

### Trabajo de Campo

#### 7.1 Análisis del artículo 25 del Código Procesal Penal, el Criterio de Oportunidad

El artículo 25 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, refiere: Criterio de Oportunidad. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se trata de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad;
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
5. Que el inculcado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
6. El criterio de oportunidad, se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro...

En este punto, tenemos que distinguir situaciones:

- Responsabilidad Mínima: El Ministerio Público podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en aquellos casos en los que, a pesar que haya elementos para acreditar la intervención del sindicado, su grado de responsabilidad es muy limitado.
- Participación Mínima: Habrá contribución mínima a la perpetración del delito cuando, si bien de alguna manera el sindicado contribuyó a que éste se produjera, su actuar fue prácticamente irrelevante en la comisión del mismo.
- Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito doloso y la pena resulte inapropiada: Este supuesto es el que la doctrina denomina pena natural. La ley guatemalteca sólo la admite en los procesos por delitos culposos. Los más frecuentes se darán en el ámbito de los sucesos de tránsito.
- La obligatoriedad de su aplicación a los cómplices o autores de delitos que de alguna forma son de impacto o bien vulneran bienes jurídicos tutelados del Estado.

Para los efectos de utilidad dentro del presente punto de tesis, es conveniente entonces analizar el artículo que faculta al ente encargado de la persecución penal en representación del Estado de Guatemala, el Ministerio Público, a abstenerse de ejercitar la acción penal. En ese sentido, es importante hacer las siguientes reflexiones:

- a) Es el Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal por mandato constitucional, la institución que debe analizar, considerar y solicitar en el caso de delitos de violencia contra la mujer, que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados; es decir que los casos de violencia contra la mujer, no se consideran de impacto, aunque las consecuencias físicas, emocionales, psicológicas y

sociales de tales hechos, estigmatizan a las víctimas que forman parte de un sector altamente vulnerable y un porcentaje considerable de la población guatemalteca.

- b) Debe existir previo consentimiento del agraviado; es decir, que se enfrenta a la víctima con el agresor, a efecto que dicho consentimiento sea dado.
- c) La Autorización Judicial que debe otorgar el juez competente, para que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal; es decir que en el caso de los delitos contra las mujeres, el sistema de administración de justicia solo toma en consideración la celeridad, la economía procesal y la tendencia moderna de salvaguarda en la medida de lo posible, los derechos humanos del detenido o sindicado, evitándole una prisión innecesaria y estigmatizante; sin embargo, para la aplicación del criterio de oportunidad en casos de delitos violentos en contra de la mujer, se dejan fuera aspectos realmente importantes como los siguientes:
  - Sólo se toma en consideración el respeto irrestricto de los derechos del agresor, privando a la víctima de obtener justicia frente a la comisión de un delito violento en su contra, coartándola de ejercitar sus derechos y libertades; traducido, se vulnera el derechos de igualdad ante la ley de las mujeres víctimas de violencia.
  - Con la aplicación del criterio de oportunidad a los agresores en casos de comisión de delitos violentos contra la mujer, se vulneran derechos fundamentales de la mujer, colocando a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, fundamentalmente en la protección de bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad física, la libertad, la libertad sexual.
  - Se violentan principios elementales del proceso penal, como el principio de legalidad, principio de igualdad ante la ley, el principio de oficialidad, el principio de respeto a la víctima, la garantía de aplicación de la justicia.
- d) En cuanto a los casos específicos en que se puede aplicar el criterio de oportunidad, de manera concreta se referirán únicamente de manera breve, ya que fueron desarrollados en el capítulo anterior, aquellos delitos cometidos en contra de la mujer: Agresión, lesiones leves, violación, estupro mediante inexperiencia o confianza, estupro mediante engaño,



estupro agravado, abusos deshonestos violentos, abusos deshonestos agravados, rapto propio, rapto impropio, rapto específicamente agravado, desaparición o muerte de la raptada, proxenetismo, proxenetismo agravado, coacción y amenazas.

## 7.2 Entrevistas

Para efectos de análisis y utilidad de la ponente en el desarrollo de la tesis, dentro del presente capítulo, se realizarán varias entrevistas, que de alguna manera permitirán conocer diferentes criterios, hasta cierto punto, antagónicos de los diferentes sectores cuyo grupo de trabajo son los derechos de la mujer:

Cinco Entrevistas a Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer, institución que de manera específica tiene a su cargo la persecución penal de aquellos delitos en que se vulneran los derechos de las mujeres y de los menores de edad.

Cinco Entrevistas a Dirigentes de grupos de mujeres de la sociedad civil, que trabajan directamente con mujeres víctimas de agresión y maltrato intrafamiliar.

Una Entrevista con la Agente Fiscal de Sección a cargo de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

Con la información recabada a través de las entrevistas, se pretende obtener información fidedigna sobre los criterios que se manejan en la resolución de conflictos derivados de la violencia contra la mujer; asimismo, hacer una proyección concreta sobre la aplicación del Criterio de Oportunidad en estos casos.

## ENTREVISTA

1. Nombre:

2. Organización que representa:

3. ¿Tipo de trabajo que realizan con el sector mujer?

---

---

---

4. ¿A qué razones atribuye los altos índices de violencia contra las mujeres en la ciudad de Guatemala?

Cultura  
Social

Discriminación

Falta de políticas institucionales  
de protección a la mujer

5. ¿En su experiencia, cuáles son las formas más comunes a través de las cuales se manifiesta la violencia contra las mujeres, por favor enumere cinco?

---

6. ¿A su criterio considera que derivado de los altos índices de violencia e inseguridad en contra de las mujeres, se hace necesario crear los argumentos sólidos para respaldar una propuesta, mediante la cual pueda de alguna forma modificarse el régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la aplicación del beneficio del Criterio de Oportunidad en casos concretos de violencia contra la Mujer? ¿Si o No y porqué?

---

---

## ENTREVISTA

1. Nombre:

2. Institución que representa:

3. ¿Qué tipo de delitos conocen mayormente, cometido en contra de las mujeres, por favor enumere cinco?

---

---

---

---

---

4. ¿Qué porcentaje de estos casos, en relación a cada uno de los delitos que enumeró en el numeral anterior, iniciados por violencia contra la mujer llegan a debate y obtienen sentencias condenatorias?

1. %_____
--------------

2. %_____
--------------

3. %_____
--------------

4. %_____
--------------

5. %_____
--------------

5. ¿Qué procedimientos alternativos se utilizan para la solución de este tipo de denuncias?

---

---

---

---

---

6. ¿De cinco casos o denuncias de delitos de violencia contra la mujer, cuántos son resueltos con la aplicación del criterio de oportunidad al agresor?\_\_\_\_\_

7. ¿Considera que la despenalización de las conductas típicas que atentan contra los bienes jurídicos fundamentales de las mujeres como la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad sexual, contraviene normas internacionales relacionadas con los derechos humanos inherentes a la mujer?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

8. ¿A su criterio considera que derivado de los altos índices de violencia e inseguridad en contra de las mujeres, se hace necesario crear los argumentos sólidos para respaldar una propuesta, mediante la cual pueda de alguna forma modificarse el régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la aplicación del beneficio del Criterio de Oportunidad en casos concretos de violencia contra la Mujer? Si o No y porqué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Capítulo 8

### Comprobación de la Hipótesis

#### 8.1 Análisis jurídico-dogmático del trabajo de campo

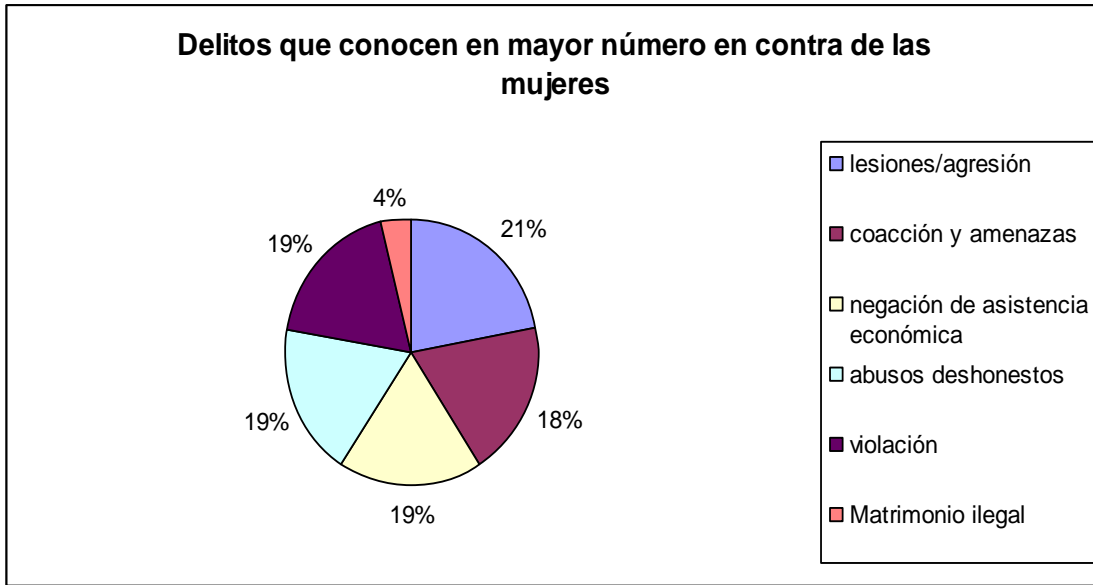
##### Entrevistas realizadas a personal de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público

Para conocer la forma en que se aplica el criterio de oportunidad, en el tema específico de la presente tesis, se procedió a realizar entrevistas con organizaciones de mujeres ligadas al tema, así como también a dependencias que conocen y están vinculadas con el mismo. Resulta interesante notar la coincidencia que hay en la mayoría de entrevistas, tal como se expone a continuación mediante las preguntas formuladas a Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público.

Delitos que más se conocen	Frecuencia
Lesiones/agresion	6 de 6
Coacción y amenazas	5 de 6
Negación de asistencia económica	5 de 6
Abusos deshonestos	5 de 6
Violación	5 de 6
Matrimonio ilegal	1 de 6

Cuadro 1.

Ante la pregunta de ¿Cuáles son los delitos más comunes cometidos contra la mujer y que conocen la Fiscalía de la Mujer?, se obtuvo los siguientes datos:



Gráfica 1

Conforme la Gráfica 1, puede observarse que los casos que más conocen las diferentes Fiscalías de la Mujer, son los relacionados con la Lesiones y agresiones, coacción y amenazas, negación de asistencia económica, abusos deshonestos y violación.



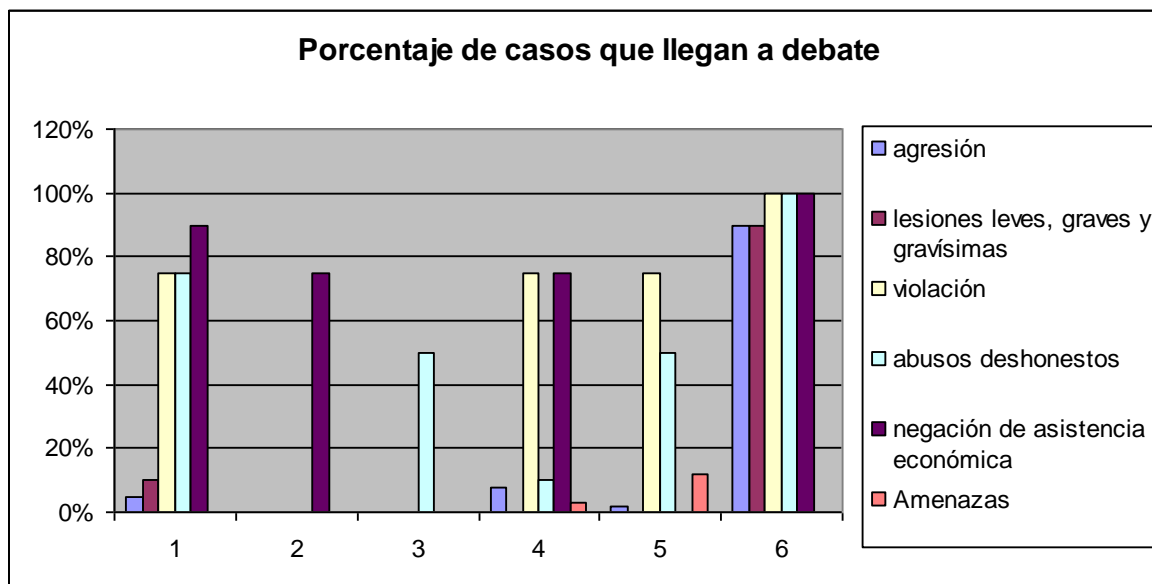
Gráfica 2

En las seis Agencias Fiscales investigadas hay mayor conocimiento de casos relacionados con lesiones y agresiones contra la mujer, seguido de los delitos arriba mostrados y que son la constante.

Cuadro 2

¿Qué porcentaje de los delitos conocidos por la Fiscalía de la Mujer llegan a debate y obtienen sentencias condenatorias?

Tipo de delito	F1	F2	F3	F4	F5	F6
Agresión	5%			8%	2%	90%
Lesiones leves, graves y gravísimas	10%					90%
Violación	75%			75%	75%	100%
Abusos deshonestos	75%		50%	10%	50%	100%
Negación de asistencia económica	90%	75%		75%		100%
Amenazas				3%	12%	

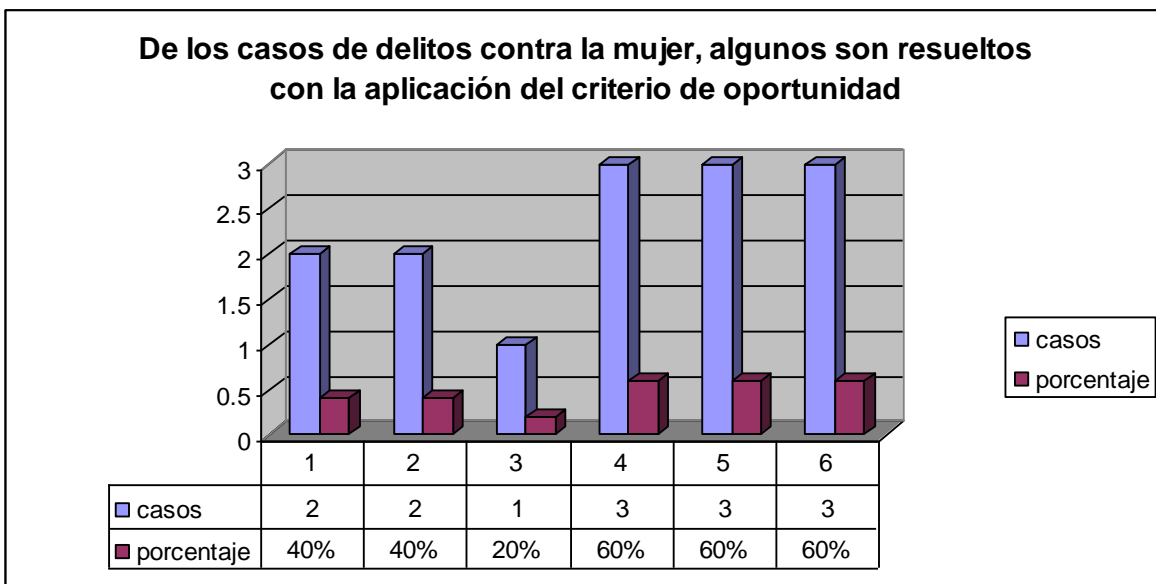


Gráfica 3

Cuadro 3

¿Qué procedimientos alternativos se utilizan para la solución de este tipo de denuncias?

Procedimientos alternativos que se utilizan para la solución de este tipo de denuncias				
procedimiento abreviado	criterio de oportunidad	criterio de oportunidad	Juntas conciliatorias	Criterio de oportunidad
criterio de oportunidad			Criterio de oportunidad	Procedimientos cursados



Gráfica 4

Cuadro 4

Fiscalía	¿La despenalización de las conductas típicas que atentan contra los bienes jurídicos de las mujeres, contravienen normas internacionales relacionadas con los DD.HH inherentes a la mujer?
1	No, toda vez que el Derecho Penal interno, así como la normativa en la materia contiene las reglas y/o abstenciones para los agresores, aunado a lo anterior sí se cumple con los acuerdos firmados por Guatemala con otros países.
2	Considero que por supuesto, pues viola las garantías constitucionales y los derechos inherentes al ser humano como tal
3	bastante, ya que hay instrumentos legales de los cuales uno se apoya pero en ocasiones no los aplican los jueces.
4	no porque beneficia a las partes
5	No, considero que debe ser general
6	No es bueno despenalizar las conductas que hoy día ya son delitos que se cometen en contra de las mujeres, porque esto ha sido una gran lucha a favor y beneficio de la mujer, a quienes durante años se le han vulnerado sus derechos. Al respecto la Constitución es dura en lo que establece el artículo 46, que consiste en la preeminencia del Derecho Internacional siempre que sean derechos humanos.



Cuadro 5

A continuación se presentan los criterios expresados por cada una de las personas entrevistadas, a quienes se les pidió que expresaran su punto de vista en cuanto a que derivado de los altos índices de violencia contra las mujeres consideran que es necesario crear los argumentos sólidos para respaldar una propuesta para que pueda modificarse el régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la aplicación del beneficio del Criterio de Oportunidad en casos concretos de violencia contra la mujer?

Considera que derivado de los altos índices de violencia e inseguridad en contra de las mujeres hay necesidad de crear los argumentos sólidos para respaldar una propuesta para modificar el régimen del ejercicio de acción penal en cuanto a la aplicación del beneficio del criterio de oportunidad en casos concretos de violencia contra la mujer?		
SI	NO	OTROS
		Tendría que verse si la modificación es en cuanto a cuándo o en qué casos procede, o en cuanto a la pena a imponer, o bien en cuanto a las reglas que se imponen. Habría que estudiar a que se refiere esa modificación.
	Porque la Constitución establece igualdad para hombres y mujeres y está establecido los delitos a los que se les puede aplicar dicho criterio, además la violencia intrafamiliar no es únicamente contra las mujeres, pues es también contra niños y hombres.	
Considero que sí es efectivo la aplicación del criterio de oportunidad por lo ideal sería que la violencia intrafamiliar sea tipificado como delito para que sea sancionado.		
Aparte del año de vigilancia debería cobrarse multas y daños y perjuicios para las víctimas.		
Sería necesario en evaluar que casos es permisible la aplicación del criterio de oportunidad. Considero que sí es necesario modificar la aplicación del criterio de oportunidad en casos donde el agresor reincide.		
	Puesto que sería necesario modificar toda la estructura y mecanismo actual y sería necesario crear nuevas leyes, considero que es mejor dar más apoyo a los actuales y hacerlas efectivas.	

## Entrevistas realizadas a representantes de organizaciones de mujeres

Cuadro 6

A continuación se presentan los resultados obtenidos mediante la entrevista realizada en las diferentes organizaciones que atienden casos de violencia contra la mujer.

Organizaciones Visitadas
Grupo Guatemalteco de Mujeres, GGM
Centro de Apoyo Integral a Mujeres Sobrevivientes de Violencia
Organización Familias de Esperanza
Fundación Sobrevivientes
Colectivo de Mujeres Nuestra Voz

Cuadro 7

La mayoría de entidades de mujeres desarrollan su labor alrededor de temas en común como los siguientes:

Tipo de trabajo que realizan
a. Formación y Capacitación,
b. Campaña permanente contra la violencia,
c. Campaña Permanente contra la discriminación y el racismo
d. Impulsar propuestas de ley para la eliminación de todo tipo de violencia y respeto por sus Derechos Humanos.
e. Atención en crisis, apoyo y orientación psicológica a mujeres sobrevivientes de violencia

Cuadro 8

Las representantes de las organizaciones antes mencionadas, coinciden en cuanto a que las razones que fomentan el alto índice de violencia contra las mujeres son las siguientes:

¿A qué razones atribuye los altos índices de violencia contra las mujeres en la ciudad de Guatemala?
Cultura Social
Discriminación
Falta de políticas institucionales de protección a la mujer

Cuadro 9

Según la experiencia que han desarrollado atendiendo diversidad de casos, confirman que existen formas comunes a través de las cuales se manifiestan diferentes tipos de violencia contra las mujeres, pudiendo enumerar las siguientes:

¿Cuáles son las formas más comunes a través de las cuales se manifiesta la violencia contra las mujeres?
a. Femicidio
b. Física
c. Verbal
d. Sexual
e. Patrimonial
f. Psicológica

Cuadro 10

Esta pregunta generó diferentes puntos de vista en las entrevistadas, por lo cual se detalla en el presente cuadro la expresión de cada una de ellas.

¿A su criterio, considera que derivado de los altos índices de violencia e inseguridad en contra de las mujeres, se hace necesario crear los argumentos sólidos para respaldar una propuesta, mediante la cual pueda de alguna forma modificarse el régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la aplicación del beneficio del criterio de oportunidad en casos concretos de violencia contra la mujer? Si o no y por qué:			
Entidad	SI	NO	¿Por qué?
GGM	X		No es negociable la violencia contra las mujeres. En abril de 2008 fue aprobada la ley Decreto 22/2008 "Ley contra el femicidio y otras formas de violencia hacia la mujer" la cual debe constituir en el futuro el fundamento legal para estos delitos en contra de las mujeres.
Centro de Apoyo Integral a Mujeres Sobrevivientes de Violencia	X		El criterio de oportunidad no debe ser aplicado en ningún caso de violencia contra las mujeres, porque en este tipo de delitos la amenaza al bien jurídico tutelado es constante.
Familias de Esperanza	X		Para anular el alto índice de asesinatos que quedan en la impunidad justificándolo como un problema íntimo que se da dentro del ámbito familiar o por infidelidad y abuso de poder.
Fundación Sobrevivientes	X		Porque este criterio fortalece la impunidad y da elementos a los operadores de justicia para no investigar y llevar los casos ante la justicia como en caso de la violencia sexual en donde se aplica a través de la figura de desestimiento.
Colectivo de Mujeres Nuestra Voz		X	Porque la problemática de la violencia contra las mujeres tiene sus raíces desde la ideología patriarcal, tiene mecanismos para mantenerla y continuar utilizándola, no debe impulsarse una Propuesta para modificar el régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la aplicación del beneficio del Criterio de Oportunidad en casos de violencia contra las mujeres. Porque se debe tener claro que la violencia contra las mujeres tiene sus raíces en las desigualdades y discriminación contra las mujeres.

## Comprobación de la Hipótesis:

Luego de analizado del trabajo de campo, la ponente a través de los resultados obtenidos, analizará y comprobará la hipótesis:

**Hipótesis:** La aplicación del Criterio de Oportunidad a los sindicados en casos de delitos o faltas por violencia contra la mujer, específicamente las calificadas como lesiones leves, constituye una flagrante violación al derecho a la vida e integridad e Igualdad de las mujeres, en cuanto que no se toma en consideración para su aplicación, el bien jurídico tutelado, el resultado físico, moral y psicológico y las condiciones de indefensión tanto física, legal y económica de las mujeres.

Al análisis de las entrevistas realizadas y los criterios vertidos en las mismas tanto por funcionarios de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, así como por diversas dirigentes o lideresas de grupos de apoyo a la mujer, básicamente se puede concluir, que el fenómeno de la violencia contra la mujer, es una patología social que día a día afecta la vida de las mujeres, modificando su comportamiento hacia la sociedad, la familia, el trabajo; es un círculo enfermizo creado y practicado por los victimarios, de tal forma que colocan a la mujer dentro de un estado de vulnerabilidad total, en el sentido que no es sólo víctima de su agresor, sino de la misma sociedad, ya que deben enfrentarse contra un sistema ideológico, político, judicial y económico eminentemente discriminador y machista que se ha legitimado a través de las costumbres sociales de sumisión de la mujer.

En cuanto al tema específico de la presente tesis, relacionado directamente a la aplicación del criterio de oportunidad en casos de violencia contra la mujer, concretamente en cuanto a las lesiones leves, se hace realmente necesario la búsqueda de una solución concreta que coadyuve al establecimiento de mecanismos reales de protección a las víctimas y que les permita de manera integral, convertirse en autoras y actoras de su propio proceso de liberación; dentro de este plan, no se encuentra únicamente ser objeto de medidas de seguridad, que por experiencias estadísticamente establecidas, no son funcionales, sino ser sujetas reales de derechos

individuales, económicos y sociales; sino más bien, buscar soluciones viables que hagan más dinámica la aplicación de la ley y que de manera objetiva impidan la reincidencia de los agresores en este tipo de casos de violencia.

Es mi criterio, que del análisis de la información recabada en las entrevistas realizadas, definitivamente hay criterios encontrados en cuanto a la modificación del régimen del ejercicio de la acción penal en cuanto a la imposición del criterio de oportunidad en casos de violencia contra la mujer; sin embargo, puede afirmarse que de las respuestas obtenidas, el personal de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, un 50% está de acuerdo con esta modificación por las razones que exponen dentro de los cuadros estadísticos; En el caso de las entrevistas realizadas a dirigentes de diferentes organizaciones que apoyan los derechos de la mujer, se puede concluir que un 80% coinciden con la necesidad de modificar el régimen de acción penal en cuanto a la imposición del Criterio de Oportunidad a los agresores responsables de delitos que conllevan violencia contra las mujeres y que específicamente vulneran derechos fundamentales de las féminas como el derecho a la vida, la integridad, la igualdad y seguridad, por las siguientes razones:

- Porque en este tipo de delitos la amenaza al bien jurídico tutelado, es constante.
- No es negociable la violencia contra las mujeres.
- Para anular el alto índice de asesinatos que quedan en la impunidad.
- Porque el criterio de oportunidad fortalece la impunidad y da elementos a los operadores de justicia para no investigar.

Puede concluirse de manera simple al analizar los resultados, que definitivamente la hipótesis se ha verificado en cuanto al hecho que las lesiones leves constituyen una flagrante violación al derecho a la vida e integridad e igualdad de las mujeres, en virtud que no se toma en consideración para la aplicación del Criterio de Oportunidad a los responsables, el bien jurídico tutelado, el resultado físico, moral y psicológico y las condiciones de indefensión tanto física, legal y económica de las mujeres.

## Conclusiones

1. Hay coincidencia de opiniones en que la Aplicación del Criterio de Oportunidad en los casos de delitos de violencia contra la mujer, el mismo favorece la impunidad, sin tomar en consideración los bienes jurídicos tutelados que son vulnerados como la vida, la seguridad, la integridad e igualdad de las mujeres, no tomando en consideración que en este tipo de delitos, la amenaza es constante no solo contra la mujer, sino contra los hijos y la familia.
2. La violencia contra la mujer, tiene como base una sociedad patriarcal en la cual existe una inequidad entre hombres y mujeres, relaciones de poder desiguales y existe una política ideológica desde los hombres para mantener su status quo; los mecanismos que se utilizan para mantener esta situación es a través de la estructura social como lo son el hogar, la escuela, la religión, los medios de comunicación social que transmiten mensajes estereotipados sobre la mujer, la discriminación hacia las mujeres, la violencia en casa, en la calle, en el trabajo y otros ámbitos.
3. En el caso de lo jurídico y judicial, ha existido resistencia para impulsar cambios en cuanto a la atención y resolución de los casos de violencia contra las mujeres; la demanda rebasó la capacidad institucional para abordarla y cumplir con la responsabilidad que le compete de dar sanción. Se promovieron acciones institucionales para descargar casos en detrimento de lo idóneo que debería ser resolver estos casos. Existe desconocimiento por parte del personal del sector justicia, sobre el marco jurídico nacional e internacional a favor de las mujeres y esto tiene su peso a la hora del manejo del caso, del proceso y por supuesto de aplicar sanciones; asimismo, derivado de aspectos meramente históricos y culturales, en Guatemala, se tiene el criterio que cualquier tipo de violencia del cual sea víctima una mujer, lo tiene merecido o ella misma se lo ha buscado, por lo cual, constantemente la mujer está siendo sumisa y se priva de su derecho de denunciar y exigir que se haga justicia.

4. El Estado de Guatemala, obligado por los constantes y bien organizados movimientos y grupos de mujeres del país, poco a poco ha realizado esfuerzos para concretar mecanismos reales para el cumplimiento de los compromisos que ha adquirido al suscribir los diferentes Tratados y Convenios relativos a los derechos de las mujeres; sin embargo, el camino por recorrer es largo, la situación ha cambiado paulatina y lentamente pero falta mucho por hacer en cuando a los derechos de las mujeres y la administración de justicia.

## Recomendaciones:

1. Establecer una coordinación y comunicación armoniosa entre el sector institucional a cargo de las políticas institucionales de protección a la mujer y las diferentes organizaciones de derechos humanos de las mujeres, con el objeto de establecer parámetros de trabajo, teniendo como líneas principales de acción a lo interno:
  - a) Formación y capacitación de la mujer;
  - b) Campañas permanentes contra la violencia;
  - c) Campañas permanentes contra la discriminación y el racismo;
  - d) Campañas de información sobre los derechos de la mujer;
  - e) Promoción de Talleres de Educación Popular sobre temas jurídicos y de derechos de la mujer.
  
2. En el ámbito externo, coordinar acciones para:
  - a) Vincular el movimiento de mujeres a nivel nacional, regional y latinoamericano, a efecto de realizar actividades de incidencia política con el propósito de realizar acciones de interlocución, para posicionarse ante las acciones que impulsan los Gobiernos y el Estado Guatemalteco en relación a hacer efectivos los derechos fundamentales de las mujeres.
  - b) Promover la activa participación de grupos de mujeres y organizaciones feministas, a efecto de incorporar demandas de las mujeres en las políticas, planes, programas y proyectos del Estado.
  - c) Promover las acciones necesarias para el cumplimiento pleno de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en los Tratados y Convenciones sobre derechos de la mujer aceptados y ratificados por Guatemala.



3. En pleno consenso, tanto el sector gubernamental como las diferentes organizaciones defensoras de los derechos de la mujer, establecer la búsqueda de mecanismos legales que modifiquen el régimen de la acción penal, en cuanto a la imposición del Criterio de Oportunidad en delitos de violencia contra la mujer, a efecto de evitar la reincidencia y de esta forma, garantizarle a las mujeres sus derechos fundamentales a la vida, la seguridad, integridad e igualdad.

## Referencias

### Libros

Almendarez, Graciela. Alcántara, Antonio. *Proyecto Reducción de la violencia contra la mujer. Aplicación del Criterio de Oportunidad a casos de violencia contra la mujer.* Marzo 2002. Magna Terra Editores.S.A.

Almendarez,Graciela. Alcántara, Antonio. *Proyecto Reducción de la violencia contra la mujer. Registros y ruta crítica de la denuncia de Violencia Intrafamiliar contra la mujer.* Agosto 2002. Magna Terra Editores, S.A.

Barrientos Pellecer, César. *La Desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco, en "Justicia penal y sociedad, No. 5"*. Ediciones del Instituto. Guatemala, 1995.

Buergenthal, Thomas. Grossman, Claudio. Wikken Pedro. *Manual Internacional de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.* Editorial Jurídica Venezolana.

Calderón Maldonado, Luis Alexis. *Materia de Enjuiciamiento Criminal.* 2a. edición, Guatemala 2002. Textos y Formas Impresas.

Castán Tobeñas, José. *Derecho Civil Español, Común y Foral. Tomo V Derecho de Familia.* Volumen Primero, 10ª. edición. Reus S.A. Madrid.

Convergencia Cívico Política de Mujeres. *Derechos Humanos de las mujeres.* Guatemala 2000. Litográfica Printcolor, S.A.

Convergencia Cívico Política de Mujeres. *Violencia contra las mujeres.* Guatemala 2002. Litográfica Printcolor, S.A.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Pres-Razo. Bibliográfica Omeba Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1982.

Gros Espiell, Héctor. Jiménez de Arechaga, Eduardo. *Los Tratados sobre Derechos Humanos y el Derecho Interno*. Multigrafics. 1993.

López Contreras, Rony Eulalio. *Derechos Humanos*. Edición actualizada. Guatemala 2007. Servitag.

López M. Mario Roberto. *La Práctica Procesal Penal en el Procedimiento Preparatorio*. 2ª edición, mayo de 1998. M.R. de León.

Morales Trujillo, Hilda. Valenzuela, Angélica. Velásquez María del Rosario. *Proyecto Reducción de la violencia contra la mujer. Propuesta para reformar el Código Penal*. Noviembre 2002. Magna Terra Editores, S.A.

Morales Trujillo, Hilda. *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer*. 2ª edición. Agosto 2002. Magna Terra Editores, S.A.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta, S.R.S., Buenos Aires, Argentina, 1987.

Procurador de los Derechos Humanos. *Documentos básicos sobre Derechos Humanos III*. Multigrafics.

Procurador de los Derechos Humanos. *Colección Derechos Humanos Un Enfoque Integral. La mujer y los derechos humanos*. Guatemala 1993. Servicios Técnicos de Impresión (Serti).

Procurador de los Derechos Humanos. *Colección Derechos Humanos Un Enfoque Integral. Los Derechos Humanos un espacio de poder conquistado por la sociedad civil.* Guatemala 1993. Servicios Técnicos de Impresión (Serti).

Proyecto Reducción de la violencia en contra de la Mujer. *Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Violencia en contra de la Mujer.* 4ª. edición. Guatemala agosto 2002. Serviprensa S.A.

Reyes Calderón, José Adolfo. *Manual de criminalística.* Guatemala, 1993.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Tipografía Nacional.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *La Organización de Naciones Unidas y los Derechos Humanos.* Guatemala 1991. Tipografía Nacional.

Sierra José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco.* Guatemala 2000. Editorial Piedra Santa.

Valverde y Valverde, Calixto. *Tratado de Derecho Civil Español. Tomo IV. Parte Especial Derecho de Familia.* 3ª. edición. Talleres Tipográficos Cuesta. Valladolid.

## Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, año 1985.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Español. 7ª. Edición 2003. Colex. P.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

## Internet

La persona humana. Recuperado: 04.04.2008.

<http://www.monografias.com/trabajos10/perhum/perhum.shtml>

Tres generaciones de derechos humanos. Recuperado 11.07.2008

<http://es.wikipedia.org/wiki/Tres>

Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005 © 1993-2004 Microsoft Corporation, recuperado 11/07/2008.

## Folletos

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. *Rol de los operadores de justicia en los Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.* Serie de Módulos del Proceso Penal. Minugua/PNUD.

Fiscalía General de la República de Guatemala. *Instrucciones Generales de Política de Persecución Penal*. 1ª. edición, febrero 2006. Serviprensa S.A.

Fiscalía General de la República de Guatemala. *Instrucciones Generales de Política de Persecución Penal, aprobadas por el Fiscal General*. 1ª. edición, enero 2007. Centro Impresor PS, S.A.

### Trabajos de Tesis

Chévez García, José Arnoldo. *El Criterio de Oportunidad como forma de negociar la acción penal*. Mayo 2003. Ediciones Mayté.

Solórzano de León, Sonia Beatriz. *El Criterio de Oportunidad como excepción al ejercicio de la acción penal y su inaplicabilidad por la comisión de delitos Tributarios*. Julio 2001. Ediciones Mayté.